

SEÑOR
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

MIREYA MARTINEZ MATOMA, identificada con la cedula de Ciudadanía número 40.438.508 expedida en Villavicencio, con domicilio en Bogotá D.C., comedidamente manifiesto al señor Juez, que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. ALIRIO OCTAVIANO SOLORZA GONZALEZ, abogado inscrito en ejercicio de la profesión como principal y a la Dra. MARTHA CONSUELO CASAS TALERO, abogada inscrita en ejercicio de la profesión, como suplente, para que en mi nombre y representación promueva PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA contra la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA, distinguida con la sigla SERVICOPAVA, en Liquidación, con domicilio en Bogotá, D.C., representada por su Gerente señor RATKOVICH CARDENAS IVAN, mayor de edad con domicilio en Bogotá D.C., o por quien haga sus veces, contra FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A., con domicilio en Bogotá D.C., representada por el Dr. JAIME ANTONIO BAENA PALACIOS, mayor de edad con domicilio en Bogotá D.C., o por quien haga sus veces, y contra la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE AVIANCA, SIGLA COOPAVA, con domicilio Bogotá D.C., representada por su Gerente señor GABRIEL ARCADIO FRANCO ESPINOSA, mayor de edad con domicilio en Bogotá D.C., o por quien haga sus veces, a fin de obtener la declaratoria del contrato de trabajo laboral realidad entre MIREYA MARTINEZ MATOMAS, y la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA, DISTINGUIDA CON LA SIGLA SERVICOPAVA, por el lapso comprendido entre el (07) de julio del año 2008 a (30) de noviembre del año 2017, para las dos primeras y con esta última de 30 de noviembre de 2017 hasta la fecha, el cual, disfrazo la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA, como CONVENIO DE TRABAJO ASOCIADO, a fin de que respondan solidariamente con aquellas, y consecuentemente sean condenadas a pagarme las prestaciones sociales, cesantías, intereses sobre cesantías, primas de servicio, vacaciones, subsidio de transporte, dotación, salarios insolutos, dominicales, festivos, horas extras, diurnas, nocturnas, indemnizaciones, pérdida de capacidad laboral, cotizaciones para pensión y salud, sanción moratoria por el no pago de las prestaciones sociales, sanción por no consignar las cesantías a un Fondo de Cesantías, indexación del peso colombiano sobre las sumas de dinero que no generen moratoria, intereses moratorios, y reliquidación de los anteriores conceptos, los conceptos ultra y extrapetita, a que tengo derecho, por el lapso laborado entre el (07) de julio del año 2008 a (30) de noviembre del año 2017, desempeñando el cargo de Generador de Aseo Unidad Renal, para Servicopava y Fresenius, y con Coopava de 30 de noviembre de 2017 hasta la fecha .

Faculto a mis apoderados judiciales para conciliar, recibir, desistir, sustituir, reasumir, tachar documentos, retirar, renunciar y en general para que actúen conforme a lo estatuido en el artículo 77 del C. G. del P.

Señor Juez, atentamente.


MIREYA MARTINEZ MATOMA.
C.C. 40.438.508 de Villavicencio

Aceptamos el anterior poder.


ALIRIO OCTAVIANO SOLORZA GONZALEZ
C. C. No. 17.162.724 de Bogotá.
T. P. No.12.344 del C. S. de la J.


MARTHA CONSUELO CASAS TALERO
T. P. No. 145.691 Exp., por el C. S. de la J.
C. C. No. 41.512.239 Exp., en Bogotá.

Mireya Matoma Matoma.
C 40438508. UICW

Mireya Matoma Matoma.

NOTARIA
4

PRESENTACIÓN PERSONAL
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

MARTINEZ MATOMA MIREYA
quien se identifico con C.C. 40438508

ante la suscrita Notaria. Y autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Bogotá D.C., 2018-04-12 13:21:04

1a1ed5d9
Ingrese a www.notariaenlinea.com
para verificar este documento
Codigo verificación: 299in




FIRMA

VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ
NOTARIO (E) 4 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



ALIRIO OCTAVIANO SOLORZA GONZALEZ ABOGADO Carrera 8. No. 18 - 27. Oficina 201. Teléfonos: 2839837 - 3366983. Cl. 3192026196. Bogotá. D. C.
--

SEÑOR
 JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO
 BOGOTÁ D. C.
 E. S. D.

ALIRIO OCTAVIANO SOLORZA GONZALEZ, identificado con la Cedula de ciudadanía numero 17.162.724 expedida en Bogotá, con domicilio en Bogotá, D. C., abogado inscrito en ejercicio de la profesión, con Tarjeta Profesional numero 12344 expedida por el Consejo superior de la Judicatura, obrando como abogado principal, y MARTHA CONSUELO CASAS TALERO, identificada con la Cedula de ciudadanía numero 41.512.239 expedida en Bogotá, con domicilio en Bogotá, D. C., abogada inscrita en ejercicio de la profesión, con Tarjeta Profesional numero 145.691 expedida por el Consejo superior de la Judicatura, obrando de conformidad al poder conferido por MIREYA MARTINEZ MATOMA, identificada con la cedula de Ciudadanía número 40.438.508 expedida en Villavicencio, con domicilio en Bogotá D. C., comedidamente manifiesto al señor Juez, que por medio del presente escrito, promuevo PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA contra la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA, DISTINGUIDA CON LA SIGLA SERVICOPAVA, con domicilio en Bogotá D.C., representada por su Gerente señor RATKOVICH CARDENAS IVAN, mayor de edad con domicilio en Bogotá D.C., o por quien haga sus veces, contra la Sociedad FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A., con domicilio en Bogotá D.C., representada por el Dr. JAIME ANTONIO BAENA PALACIOS, mayor de edad con domicilio en Bogotá D.C., o por quien haga sus veces, y contra COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE AVIANCA, SIGLA COOPAVA, representada por su Gerente señor GABRIEL ARCADIO FRANCO ESPINOSA, mayor de edad con domicilio en Bogotá D.C., o quien haga sus veces, al momento de la notificación de esta demanda, a fin que su despacho, previo los trámites legales respectivos haga las siguientes o semejantes declaraciones y condenas:

PRETENSIONES DECLARATIVAS.

PRIMERA. - Que se declare que el Convenio de Trabajo Asociado, suscrito entre la Cooperativa de Trabajo Asociado Servicopava con MIREYA MARTINEZ MATOMA, el día (07) de julio del año 2008, el cual, termino el 30 de noviembre del año 2017, es simulado.

SEGUNDA. - Que, como consecuencia, de la decisión anterior declarar que entre la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA y MIREYA MARTINEZ MATOMA, se verificó un contrato laboral de trabajo realidad a término indefinido, por el periodo comprendido entre el (07) de julio del año 2008, al (30) de noviembre del año 2017.

TERCERA. Declarar que entre la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA y la sociedad FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A., se verificó una OFERTA MERCANTIL para desarrollar las actividades a que se refiere la cláusula séptima del Convenio de Trabajo Asociado simulado de fecha (07) de julio del año 2018, suscrito entre SERVICOPAVA y MIREYA MARTINEZ MATOMA,

PRETENSIONES CONDENATORIAS. -

PRIMERA. - Condenar a la Cooperativa de Trabajo Asociado Servicopava, y a la sociedad FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A., esta última como beneficiaria de la prestación del servicio, por parte de SERVICOPAVA a pagar solidariamente a MIREYA MARTINEZ MATOMA, la suma de (\$8.127.842) pesos, por concepto de cesantías por el lapso comprendido entre el (07) de julio del año 2008 al (30) de noviembre del año 2017.

SEGUNDA. - Condenar a la Cooperativa de Trabajo Asociado Servicopava, y a la sociedad FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A., esta última como beneficiaria de la prestación del servicio, por parte de SERVICOPAVA a pagar solidariamente a MIREYA MARTINEZ MATOMA, la suma de (\$9.168.206)

pesos, por concepto de intereses sobre las cesantías por el lapso comprendido entre el (07) de julio del año 2008 al (30) de noviembre del año 2017.

TERCERA. - Condenar a la Cooperativa de Trabajo Asociado Servicopava, y a la sociedad FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A., esta última como beneficiaria de la prestación del servicio, por parte de SERVICOPAVA a pagar solidariamente a MIREYA MARTINEZ MATOMA, la suma de (\$3.673.163) pesos, por concepto de vacaciones por el lapso comprendido entre el (07) de julio del año 2008 al (30) de noviembre del año 2017.

CUARTA. - Condenar a la Cooperativa de Trabajo Asociado Servicopava, y a la sociedad FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A., esta última como beneficiaria de la prestación del servicio, por parte de SERVICOPAVA a pagar solidariamente a MIREYA MARTINEZ MATOMA, la suma de (\$8.127.842) pesos, por concepto de primas de servicio por el lapso comprendido entre el (07) de julio del año 2008 al (30) de noviembre del año 2017.

QUINTA. - Condenar a la Cooperativa de Trabajo Asociado Servicopava, y a la sociedad FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A., esta última como beneficiaria de la prestación del servicio, por parte de SERVICOPAVA a pagar solidariamente a MIREYA MARTINEZ MATOMA, la suma de (\$5.158.058.40) pesos, por concepto de indemnización por retiro sin justa causa por el lapso comprendido entre el (07) de julio del año 2008 al (30) de noviembre del año 2017.

SEXTA. - Condenar a la Cooperativa de Trabajo Asociado Servicopava, y a la sociedad FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A., esta última como beneficiaria de la prestación del servicio, por parte de SERVICOPAVA a pagar solidariamente a MIREYA MARTINEZ MATOMA, la suma de (\$3.907.620) pesos, por concepto de sanción moratoria por el no pago de las prestaciones sociales a partir del (01) de diciembre del año 2017 hasta cuando se pague la totalidad de éstas.

SEPTIMA. - Condenar a la Cooperativa de Trabajo Asociado Servicopava, y a la sociedad FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A., esta última como beneficiaria de la prestación del servicio, por parte de SERVICOPAVA a pagar solidariamente a MIREYA MARTINEZ MATOMA, las cotizaciones para salud por el lapso comprendido entre el (07) de julio del año 2008 al (30) de noviembre del año 2017.

OCTAVA. - Condenar a la Cooperativa de Trabajo Asociado Servicopava, y a la sociedad FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A., esta última como beneficiaria de la prestación del servicio, por parte de SERVICOPAVA a pagar solidariamente a MIREYA MARTINEZ MATOMA, las cotizaciones para pensión por el lapso comprendido entre el (07) de julio del año 2008 al (30) de noviembre del año 2017.

NOVENA.- Condenar a la Cooperativa de Trabajo Asociado Servicopava, y a la sociedad FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A., esta última como beneficiaria de la prestación del servicio, por parte de SERVICOPAVA a pagar solidariamente a MIREYA MARTINEZ MATOMA, la suma de (\$52.437.008) pesos, por concepto de sanción por no haber consignado las cesantías a favor de ésta, a un Fondo de Cesantías por el lapso comprendido entre el (07) de julio del año 2008 al (30) de noviembre del año 2017.

DECIMA. - Condenar a la Cooperativa de Trabajo Asociado Servicopava, y a la sociedad FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A., esta última como beneficiaria de la prestación del servicio, por parte de SERVICOPAVA a pagar solidariamente a MIREYA MARTINEZ MATOMA, la indexación del peso colombiano sobre las sumas de dinero a que sea condenada la parte demandada, que no genere sanción moratoria.

DECIMA PRIMERA. - Condenar a la Cooperativa de Trabajo Asociado Servicopava, y a la sociedad FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A., esta última como beneficiaria de la prestación del servicio, por parte de SERVICOPAVA a pagar solidariamente a MIREYA MARTINEZ MATOMA, los intereses moratorios sobre las sumas de dinero a que sean condenadas, una vez, quede en firme la sentencia condenatoria.

DECIMA TERCERA. - Condenar a la parte demandada a pagar los conceptos ultra y extra petita que resulten probadas en el presente proceso.

DECIMA CUARTA. - Condenar a la parte demandada a pagar las costas y agencias en derecho que ocasione el presente proceso.

HECHOS Y OMISIONES FUNDAMENTO DE LAS PRETENSIONES.

1.- Mireya Martínez Matoma firmo con la Cooperativa de Trabajo Asociado Servicopava el (07) de julio del año 2008, un Convenio de Trabajo Asociado, para desempeñar inicialmente las funciones de Generador de Aseo Unidad Renal.

2.- En la cláusula séptima del mencionado Convenio de Asociación se estipulo: "El Asociado desempeñara inicialmente las funciones de GENERADOR DE ASEO UNIDAD RENAL, de acuerdo con la oferta mercantil firmada entre FRESENIUS MEDICAL CARE y Servicopava y por otra parte derivado del convenio de asociación firmado por usted con esta Cooperativa y/o las que directamente le asigne el Representante Legal de SERVICOPAVA o quien éste designe en el sitio que expresamente se le indique."

3.- Una vez, firmado el mencionado Convenio de Trabajo Asociado, SERVICOPAVA, dispuso que MIREYA MARTINEZ MATOMA, desempeñara las funciones de GENERADOR DE ASEO UNIDAD RENAL, en FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A., en Villavicencio.

4.- La COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA, acordó con Mireya Martínez Matoma, la suma de (\$486.850) pesos mensuales por la labor de Generador de Aseo Unidad Renal.

5.- La COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA, acordó con MIREYA MARTINEZ MATOMA, un auxilio de transporte de (\$55.700) pesos mensuales.

6.- El oficio que realizaba MIREYA MARTINEZ MATOMA, en el cargo de Generador de Aseo Unidad Renal en FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A., en Villavicencio, era: Asear la Sala de Hemodiálisis, desinfección de las Salas cada (8) días, arreglar los Consultorios de Nutrición, Psicología, Trabajo Social, Consultorios Médicos y de Nefrología, Oficina de Administración, Sala de Espera, Rasillos, Cuartos de Residuos biológicos y ordinarios, escaleras, ascensores, vidrios, paredes, Planta de Agua, Sótano y Cafetería todos los días.

7.- Las labores mencionadas las realizaba, MIREYA MARTINEZ MATOMA, de lunes a domingo, descansando cada (15) en domingo.

8.- El horario de trabajo era de 6:00 a.m., a 7:00 p.m.

9.- Laboraba (5) horas extras los días de trabajo.

10.- Los precitados oficios los ejecutaba, MIREYA MARTINEZ MATOMA, bajo la subordinación de la Administradora de FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A., Marleny Infante.

11.- Servicopava, mediante Resolución de Retiro de Labores No.761 de fecha 30 de noviembre de 2017, retiro a MIREYA MARTINEZ MATOMA, de la labor Asociativa.

12.- El Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Villavicencio- Meta, mediante Sentencia de fecha (15) de febrero de 2018, ordeno Reintegrar a MIREYA MARTINEZ MATOMA, "...al cargo que venía desempeñando o a uno de iguales condiciones., y en el que pueda realizar sus funciones atendiendo las restricciones médicas que sean pertinentes frente a la patología que padece...".

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LAS PRETENSIONES.

Artículos: 22 y 23 C. S del T. Modificado por el art. 1º de la L. 50/1990, 24 C. S del T. Modificado por el art. 2º de la L. 50/1990, 37 y 38 C. S del T. Modificado por el art. 1º del D. 617 de 1954.

El artículo 22 del C. S. del T., al referirse al contrato de trabajo, establece: "Contrato de trabajo es aquél por el cual una persona natural, se obliga a prestar un servicio personal a otra persona natural

o jurídica, bajo la continua dependencia o subordinación de la segunda y mediante remuneración. Quien presta el servicio se denomina trabajador, quien lo recibe y remunera, patrono, y la remuneración, cualquiera que sea su forma, salario.”

El artículo 23 *Ibidem*, preceptúa que: “Para que haya contrato de trabajo se requiere que concurren estos tres elementos esenciales:

- a). - La actividad personal del trabajador, es decir, realizada por sí mismo;
- b). - La continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del patrono, que faculta a éste para exigirle el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo, e imponerle reglamentos, la cual debe mantenerse por todo el tiempo de duración del contrato, y
- c. - Un salario como retribución del servicio.

Una vez, reunidos los tres elementos de que trata este artículo, se entiende que existe contrato y no deja de serlo por razón del nombre que se le dé ni de otras condiciones o modalidades que se le agreguen.”

Estableciendo, la mencionada Obra, en el artículo 24, que: “Se presume que toda relación de trabajo personal está regida por un contrato de trabajo.”

Preceptuando en el artículo 37 *Ibidem*, que: “El contrato de trabajo puede ser verbal o escrito; para su validez no requiere forma especial alguna, salvo disposición expresa en contrario.”

Aplicando las normas transcritas al presente caso, tenemos, que entre la Cooperativa de Trabajo Asociado Servicopava y Mireya Martínez Matomas, lo que realmente se verificó fue un contrato laboral de trabajo realidad a término indefinido, y no, un Convenio de Trabajo Asociado, como lo quiere hacer aparecer SERVICOPAVA, por el lapso comprendido entre el (07) de julio del año 2008 a (30) de noviembre del año 2017, en el Cargo de Generador de Aseo Unidad Renal en FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A., en Villavicencio, siendo su oficio Asear la Sala de Hemodiálisis, desinfección de las Salas cada (8) días, arreglar los Consultorios de Nutrición, Psicología, Trabajo Social, Consultorios Médicos y de Nefrología, Oficina de Administración, Sala de Espera, Rasillos, Cuartos de Residuos biológicos y ordinarios, escaleras, ascensores, vidrios , paredes , Planta de Agua, Sótano y Cafetería todos los días, cumpliendo una jornada ordinaria de trabajo de 6:00 a.m., a 7:00 p.m., de lunes a domingo, la cual, se extendía en (5) horas extras.

Durante el periodo que Mireya Martínez Matoma, laboro para la parte demandada, éste, recibió por la prestación de sus servicios personales un salario mensual siendo el último de (\$781.524) pesos, que en el precitado Convenio simulado se denominó compensación ordinaria mensual cuando realmente era el salario mensual devengado por ésta, por la prestación de sus servicios personales en el cargo de Generador de Aseo Unidad Renal inicialmente y por último de Auxiliar de Servicios en FRESENIUS, pues, en el presente caso debe prevalecer el principio de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales, donde SERVICOPAVA, como tercerista se ha valido de este medio para simular la existencia de un Convenio de Trabajo Asociado, cuando realmente dicha relación de trabajo, está regulada por un verdadero contrato laboral de trabajo realidad a término indefinido, el cual, trata de simular SERVICOPAVA, para reducir costos económicos, y evadir el pago de las prestaciones sociales que origina el contrato laboral de trabajo a favor de mi poderdante, contrato que goza de la presunción legal que establece el artículo 24 del Código Sustantivo del Trabajo.

SOLIDARIDAD LABORAL COMO CONSECUENCIA DE LA INTERMEDIACION. -

Artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo. -

Simular una relación de trabajo significa crearle una apariencia distinta de la que en verdad tiene dicha relación, en el caso específico el contrato laboral de trabajo, entre SERVICOPAVA Y MIREYA MARTINEZ MATOMA, con el fin de anular, impedir o atenuar la protección que le brinda la Ley, o evadir las obligaciones de la seguridad social y pago de prestaciones sociales a que tiene derecho el

4

demandante. Se trata pues de una acción destinada a ocultar o deformar la relación de trabajo, dándole otro ropaje mediante una figura o una forma distinta, la cual, también sirve para ocultar la identidad del empleador cuando la persona designada como tal en realidad es un intermediario que libera al empleador de aparecer como parte de en la relación de trabajo y, de esta manera, de la responsabilidad que debiera asumir ante su personal.

El encubrimiento en el presente caso consiste en hacer aparecer simuladamente la Cooperativa de Trabajo Asociado Servicopava el Contrato Laboral de Trabajo con MIREYA MARTINEZ MATOMA, el día (07) de julio del año 2008, el cual, termino el (30) de noviembre del año 2017.

De conformidad con la versión de Mireya Martínez Matoma, al firmar el Convenio de Trabajo Asociado con Servicopava, ésta lo envió inicialmente a prestar sus servicios personales de Generador de Aseo Unidad Renal en Fresenius Medical Care Colombia S.A.

Los tantas veces mencionados oficios los ejecutaba Mireya Martínez Matoma, bajo la subordinación de la Jefa de

Así las cosas, tenemos, que Fresenius Medical Care Colombia S.A., como beneficia de la prestación del servicio por parte de Servicopava, por intermedio de con Mireya Martínez Matoma, está llamada a responder solidaria y en forma directa con la Cooperativa de Trabajo Asociado Servicopava por el valor resultante del incumplimiento de esta última en el pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, cotizaciones para salud y pensión, así como la sanción por no consignar las cesantías causadas por el actor en un Fondo de Cesantías, por el período comprendido entre el (07) de julio del año 2008 a (30) de noviembre del año 2017.

Nuestra Corte Constitucional en sentencia T- 026 del año 2001, señaló:“...El artículo 53 de la Constitución señala como postulado insustituible en el Estatuto del Trabajo que debe expedir el legislador, el de la “primacía de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales”, cuyo alcance ha sido definido por la jurisprudencia: La primacía de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales, es un principio constitucional (CP art. 53). “La entrega libre de energía física o intelectual que una persona hace a otra, bajo condiciones de subordinación, independientemente del acto o de la causa que le da origen, tiene el carácter de relación de trabajo, y a ella se le aplican las normas del estatuto del trabajo, las demás disposiciones legales y los tratados que versan sobre la materia. La prestación efectiva de trabajo, por sí sola, es suficiente para derivar derechos en favor del trabajador, los cuales son necesarios para asegurar su bienestar, salud y vida. Las normas laborales nacionales e internacionales, en atención a la trascendencia del trabajo y a los intereses vitales que se protegen, están llamadas aplicarse de manera imperativa cuando quiera se configuren las notas esenciales de la relación de trabajo, sin reparar en la voluntad de las partes o en la calificación o denominación que le hayan querido dar al contrato.”

Ahora bien, nuestra Corte Constitucional, reiteradamente se ha pronunciado en diferentes sentencias, sobre la prohibición de la intermediación laboral como herramienta para disfrazar una verdadera relación laboral; constituye de esta forma la medida para la protección de esta, ya que no sólo impide que se oculten verdaderas relaciones laborales, sino también que se desnaturalice la contratación, prohibición que no ha sido tenida en cuenta por Servicopava, toda vez, que mediante Resolución No. 2017001587 CGPVC de fecha Agosto 31 de 2017, el Ministerio del Trabajo, la Sanciono junto con Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca, por transgredir la prohibición de la intermediación al tener “-...182 trabajadores – asociados de la Cooperativa de Trabajo Asociado Servicopava, prestando sus servicios en actividades de carácter misional permanente en Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca, utilizando figuras legalmente establecidas para disfrazar verdaderas relaciones laborales, violentando con su proceder los derechos laborales, prestaciones y constitucionales de los trabajadores que son los que finalmente soportan el peso de las trasgresiones de sus empleadores.” .

Art. 64 del C. S. del T. Subrogado por el art. 6º de la L.50/1990. Modificado por el art. 28 de la L. 789/2002.

El artículo 64 del C. S. del T. Subrogado por el artículo 6º de la Ley 50 de 1990, y este Modificado por el artículo 28 de la Ley 789 del año 2002, al referirse a la terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa, preceptúa:

"Artículo 64. Terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa. En todo contrato de trabajo va envuelta la condición resolutoria por incumplimiento de lo pactado, con indemnización de perjuicios a cargo de la parte responsable. Esta indemnización comprende el lucro cesante y el daño emergente.

En caso de terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa comprobada, por parte del empleador o si éste da lugar a la terminación unilateral por parte del trabajador por alguna de las justas causas contempladas en la ley, el primero deberá al segundo una indemnización en los términos que a continuación se señalan:

(...).

En los contratos a término indefinido la indemnización se pagará así:

a) Para trabajadores que devenguen un salario inferior a diez (10) salarios mínimos mensuales legales:

1. Treinta (30) días de salario cuando el trabajador tuviere un tiempo de servicio no mayor de un (1) año.
2. Si el trabajador tuviere más de un (1) año de servicio continuo se le pagarán veinte (20) días adicionales de salario sobre los treinta (30) básicos del numeral 1, por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción."

En el caso que nos ocupa la Cooperativa de Trabajo Asociado Servicopava al dar por terminado unilateralmente el contrato laboral de trabajo REALIDAD con MIREYA MARTINEZ MATOMA, el cual simulo como Convenio de Trabajo Asociado, sin justa causa, debe pagar a ésta, solidariamente con Fresenius Medical Care Colombia S.A., ésta última como beneficiaria de los servicios que le presto Servicopava, la suma de (\$6.475.186) pesos, al demandante o la que resulte probada en el proceso a título de indemnización, por el lapso comprendido entre el (07) de julio del año 2008 a (30) de noviembre del año 2017.

Artículos: 249 y 253 del C. S. del T. Modificado este último por el art. 17 del D.L. 2351/1965, y Artículos 98 y 99 de la L. 50/1990.

El artículo 249, del C. S. del T., establece, que: "Todo empleador está obligado a pagar a sus trabajadores, y a las demás personas que se indican en este Capítulo, al terminar el contrato de trabajo, como auxilio de cesantía, un mes de salario por cada año de servicios y proporcionalmente por fracción de año."

El artículo 98 de la Ley 50 de 1990, al referirse al auxilio de cesantía, dice: "El auxilio de cesantía estará sometido a los siguientes regímenes:

- 1.- (...).
- 2.- El régimen especial que por esta ley se crea, que se aplicará obligatoriamente a los contratos de trabajo celebrados a partir de su vigencia." (...).

El artículo 99 *Ibidem*, 1990, preceptúa: "El nuevo régimen especial del auxilio de cesantía, tendrá las siguientes características:

- 1.- El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo.
- 2.- (...).
- 3.- (...).

4.- Si al término de la relación laboral existieron saldos de cesantía a favor del trabajador que no hayan sido entregados al Fondo, el empleador se los pagará directamente con los intereses legales respectivos.”

En el presente caso la Cooperativa de Trabajo Asociado Servicopava, al dar por terminado el Contrato de trabajo REALIDAD con MIREYA MARTINEZ MATOMA, le quedo debiendo a ésta, las cesantías causadas por el lapso comprendido entre el (07) de julio del año 2008 a (30) de noviembre del año 2017, por ello, debe ser condenada a pagar solidariamente con Fresenius Medical Care Colombia S.A., esta última como beneficiaria de los servicios que les presto Servicopava, al demandante las sumas de dinero que resulten probadas en el proceso por cesantías, teniendo como base para liquidarlas el salario que el actor devengaba para el momento de la terminación del contrato laboral del trabajo realidad, por tratarse de un contrato a término indefinido.

Art. 1º L. 52/, numeral 3º y Art. 99 de la L. 5/1990.

La Ley 52 del año 1975, en el artículo 1º, numeral (3º), dispone: “Si el patrono no pagará al trabajador los intereses aquí establecidos, salvo los casos de retención autorizados por la ley o convenidos por las partes, deberá cancelar al asalariado a título de indemnización y por una sola vez, un valor adicional igual al de los intereses causados.”

El artículo 99 de la Ley 50 de 1990, al referirse al pago de los intereses sobre las cesantías, dice:

“1a.- (...).

2a.- El empleador cancelará al trabajador los intereses legales del 12% anual o proporcionales por fracción, en los términos de las normas vigentes sobre el régimen tradicional de cesantía, con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente.”

En el presente caso la Cooperativa de Trabajo Asociado Servicopava, al dar por terminado el Contrato de trabajo REALIDAD con MIREYA MARTINEZ MATOMA, le quedo debiendo a ésta, los intereses sobre las cesantías causadas por el lapso comprendido entre el (07) de julio del año 2008 a (30) de noviembre del año 2017, por ello, debe ser condenada a pagar solidariamente con Fresenius Medical Care Colombia S.A., esta última como beneficiaria de los servicios que les presto Servicopava, al demandante las sumas de dinero que resulten probadas en el proceso por intereses sobre las cesantías, los cuales, equivalen al doble de la suma de dinero inicialmente debida, a título de indemnización.

Artículos: 186 y 189 del C. S. del T., Subrogado por el D.L. 2351 de 1965, art. 14, numeral 2, y éste a su vez, Modificado por el art. 27 de la L. 789/2002. Sentencia C-897, de octubre 7 del año 2003 de la Corte Constitucional.

El artículo 186 del C. S. del T., estatuye: “1. Los trabajadores que hubieren prestado sus servicios durante un año tienen derecho a quince (15) días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas.”

El 189 Ibídem. Subrogado por el Decreto ley 2351 de 1965, art. 14, numeral 2, y este a su vez, Modificado por el artículo 27 de la Ley 789 del año 2002, al referirse a la compensación en dinero de vacaciones, establece:

“Cuando el contrato de trabajo termine sin que el trabajador hubiere disfrutado de vacaciones, la compensación de éstas en dinero procederá, y proporcionalmente por fracción de año, siempre que este exceda de tres meses.”

La Corte Constitucional, en sentencia C-897, de octubre (7) del año 2003, declaro inexecutable la expresión “siempre que esta exceda de tres meses”

En el presente caso la Cooperativa de Trabajo Asociado Servicopava, al dar por terminado el Contrato Laboral de trabajo realidad que simulo como Convenio de Trabajo Asociado con MIREYA MARTINEZ MATOMA, le quedo debiendo a ésta, las vacaciones causadas por el lapso comprendido entre el (07) de julio del año 2008 a (30) de noviembre del año 2017, por ello, debe ser condenada a pagar solidariamente con Fresenius Medical Care Colombia S.A., esta última como beneficiaria de

los servicios que le presto Servicopava, a la demandante las sumas de dinero que resulten probadas en el proceso por vacaciones.

Art. 152 de la L.100/93. Reglamentado Parcialmente por el D. Nal. 374/1994, Art. 153 de la L.100/93, Art. 204 de la L.100/93. Modificado por el art. 10 L. 1122/2007.

La Ley 100 de 1993, en el Libro Segundo al referirse al Sistema general de seguridad social en salud, en el Título I, Capítulo I, artículo 152, dice: "La presente ley establece el sistema general de seguridad social en salud, desarrolla los fundamentos que lo rigen, determina su dirección, organización y funcionamiento, sus normas administrativas, financieras y de control y las obligaciones que se derivan de su aplicación.

Los objetivos del sistema general de seguridad social en salud son regular el servicio público esencial de salud y crear condiciones de acceso de toda la población al servicio en todos los niveles de atención." (...).

Y, en el artículo 153 Ibídem, establece: "Fundamentos del servicio público. Además de los principios generales consagrados en la Constitución política, son reglas del servicio público de salud, rectoras del sistema general de seguridad social en salud las siguientes:

- 1. Equidad. (...).
- 2. Obligatoriedad. La afiliación al sistema general de seguridad social en salud es obligatoria para todos los habitantes en Colombia. En consecuencia, corresponde a todo empleador la afiliación de sus trabajadores a este sistema y del Estado facilitar la afiliación a quienes carezcan de vínculo con algún empleador o capacidad de pago." (...).

La misma norma en el artículo 204 al referirse al Monto y distribución de las cotizaciones, el cual, fue Modificado por el artículo 10 de la Ley 1122 de 2007, preceptúa: "La cotización al Régimen Contributivo de Salud será, a partir del primero (1°) de enero del año 2007, del 12,5% del ingreso o salario base de cotización, el cual no podrá ser inferior al salario mínimo. La cotización a cargo del empleador será del 8.5% y a cargo del empleado del 4%...".

En el presente caso la Cooperativa de Trabajo Asociado Servicopava, al dar por terminado el Contrato Laboral de trabajo realidad que simulo como Convenio de Trabajo Asociado con MIREYA MARTINEZ MATOMA, le quedo debiendo a ésta, las cotizaciones para salud por el lapso comprendido entre el (07) de julio del año 2008 a (30) de noviembre del año 2017, por ello, debe ser condenada a pagar solidariamente con Fresenius Medical Care Colombia S.A., esta última como beneficiaria de los servicios que le presto Servicopava, a la demandante las sumas de dinero que resulten probadas en el proceso en su totalidad, las cuales, deben ser consignadas por la parte demandada en la Entidad de Previsión Social que la actora escoja.

Art. 15 L. 100/1993. Artículos: 17, 18 y 20 L. 100/1993, artículos. 4º, 5º y 7º L. 797/2003. Art. 1º D. 4982/2007.

De conformidad con el artículo 15 de la Ley 100 de 1993. Modificado por el artículo 3 de la Ley 797 de 2003. "Serán afiliados al sistema general de pensiones

- 1. En forma obligatoria:

Todas aquellas personas vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos, salvo las excepciones previstas en esta ley."
- 2. (...).

La mencionada Ley al referirse a las Cotizaciones al sistema general de pensiones, en el artículo 17. Modificado por el art. 4, Ley 797 de 2003, preceptúa: "Durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los

regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados, los empleadores y contratistas con base en el salario o ingresos por prestación de servicios que aquellos devenguen.

Así mismo, el artículo 5º de la Ley 797 del año 2003, dispuso que el inciso 4 y parágrafo del artículo 18 de la Ley 100 de 1993 quedarán así:

Artículo 18. Base de Cotización. La base para calcular las cotizaciones a que hace referencia el artículo anterior, será el salario mensual.

El salario base de cotización para los trabajadores particulares, será el que resulte de aplicar lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo.

El artículo 1º del Decreto 4982 del año 2007, al referirse a la Cotización al Sistema General de Pensiones, establece: "A partir del 1º de enero del año 2008, la tasa de cotización al Sistema General de Pensiones será del 16% del ingreso base de cotización."

Y, el artículo 7º de la Ley 797 del año 2003, en el inciso sexto parte final, preceptúa que: "Los empleadores pagarán el 75% de la cotización total y los trabajadores el 25% restante."

En el presente caso la Cooperativa de Trabajo Asociado Servicopava, al dar por terminado el Contrato Laboral de trabajo realidad que simulo como Convenio de Trabajo Asociado con MIREYA MARTINEZ MATOMA, le quedo debiendo a ésta, las cotizaciones para pensión por el lapso comprendido entre el (07) de julio del año 2008 a (30) de noviembre del año 2017, por ello, debe ser condenada a pagar solidariamente con Fresenius Medical Care Colombia S.A., esta última como beneficiaria de los servicios que le presto Servicopava, a la demandante las sumas de dinero que resulten probadas en el proceso en su totalidad, las cuales, deben ser consignadas por la parte demandada en el Fondo de Pensiones que la actora escoja.

Ley 15 de 1959. Reglamentado por el Decreto 1258 de 1959.

La Ley 15 de 1959, creo el Subsidio de transporte para aquellos trabajadores que devenguen hasta dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, el cual, para el año 2016 de (\$77.700) pesos, fijado por Decreto 2553 de fecha 30-12/2015 y para el año 2017 de (\$83.140) pesos, fijado por Decreto 2210 de fecha 30-12/2016.

En el presente caso la Cooperativa de Trabajo Asociado Servicopava, al dar por terminado el Contrato Laboral de trabajo realidad que simulo como Convenio de Trabajo Asociado con MIREYA MARTINEZ MATOMA, le quedo debiendo a ésta, el subsidio de transporte por el lapso comprendido entre el (07) de julio del año 2008 a (30) de noviembre del año 2017, por ello, debe ser condenada a pagar solidariamente con Fresenius Medical Care Colombia S.A., esta última como beneficiaria de los servicios que le presto Servicopava, a la demandante las sumas de dinero que resulten probadas en el proceso por el lapso mencionado en su totalidad.

Art. 65 C. S. del T. Modificado. Art. 29 de la L. 789/2002.

El artículo 29 de la Ley 789 del año 2002, al referirse a la INDEMNIZACIÓN POR FALTA DE PAGO, establece: "El artículo 65 del Código Sustantivo de Trabajo quedará así:

Artículo 65. Indemnización por falta de pago:

"1.-Si a la terminación del contrato, el empleador no paga al trabajador los salarios y prestaciones debidas, salvo los casos de retención autorizados por la ley o convenidos por las partes, debe pagar al asalariado, como indemnización, una suma igual al último salario diario por cada día de retardo, hasta por veinticuatro (24) meses, o hasta cuando el pago se verifique si el período es menor. Si transcurridos veinticuatro (24) meses contados desde la fecha de terminación del contrato, el trabajador no ha iniciado su reclamación por la vía ordinaria, el empleador deberá pagar al trabajador intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria, a partir de la iniciación del mes veinticinco (25) hasta cuando el pago se verifique.

Dichos intereses los pagará el empleador sobre las sumas adeudadas al trabajador por concepto de salarios y prestaciones en dinero.

2. (...).

PARÁGRAFO 1o. Para proceder a la terminación del contrato de trabajo establecido en el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, el empleador le deberá informar por escrito al trabajador, a la última dirección registrada, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la terminación del contrato, el estado de pago de las cotizaciones de Seguridad Social y parafiscalidad sobre los salarios de los últimos tres meses anteriores a la terminación del contrato, adjuntando los comprobantes de pago que los certifiquen. Si el empleador no demuestra el pago de dichas cotizaciones, la terminación del contrato no producirá efecto. Sin embargo, el empleador podrá pagar las cotizaciones durante los sesenta (60) días siguientes, con los intereses de mora.

PARÁGRAFO 2o. Lo dispuesto en el inciso 1o. de este artículo solo se aplicará a los trabajadores que devenguen más de un (1) salario mínimo mensual vigente. Para los demás seguirá en plena vigencia lo dispuesto en el artículo 65 del Código Sustantivo de Trabajo vigente.”

En el presente caso la Cooperativa de Trabajo Asociado Servicopava, al dar por terminado el Contrato Laboral de trabajo realidad que simulo como Convenio de Trabajo Asociado con MIREYA MARTINEZ MATOMA, le quedo debiendo a ésta, las prestaciones sociales por el lapso comprendido entre el (07) de julio del año 2008 a (30) de noviembre del año 2017, por ello, debe ser condenada a pagar solidariamente con Fresenius Medical Care Colombia S.A., esta última como beneficiaria de los servicios que le presto Servicopava, a la demandante la suma de (\$26.051.40) pesos diarios por cada día de retardo en el pago de éstas, a partir del (01) de diciembre del año 2017, hasta cuando se pague la totalidad de las prestaciones debidas.

Art. 99 de la Ley 50/1990, numeral (3º).

El artículo 99 de la Ley 50 de 1990, al referirse a la consignación de las Cesantías a un Fondo de Cesantías, dice:

1a.- El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo.

2a.- (...).

3a. El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que el mismo elija. El empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar un día de salario por cada día de retardo.”

En el presente caso la Cooperativa de Trabajo Asociado Servicopava, al dar por terminado el Contrato Laboral de trabajo realidad que simulo como Convenio de Trabajo Asociado con MIREYA MARTINEZ MATOMA, no le había consignado a ésta, en un Fondo de Cesantías, las cesantías correspondientes al lapso comprendido entre el (07) de julio del año 2008 a (30) de noviembre del año 2017, por ello, debe ser condenada a pagar solidariamente con Fresenius Medical Care Colombia S.A., esta última como beneficiaria de los servicios que le presto Servicopava, a la demandante, a título se sanción, un salario diario por cada día de demora en la consignación de las cesantías en un Fondo de Cesantías para los años: 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 a partir del 16 de febrero de cada año mencionado hasta el 5 de febrero del año subsiguiente, y para el año 2016 del 15 de febrero del año 2017 hasta el (30) de noviembre del mismo año.

Artículo 50 del C. P. del T. y de la Seguridad Social. “Extra y Extrapetita. El Juez de Primera Instancia podrá ordenar el pago de salarios, prestaciones o indemnizaciones distintos de los pedidos, cuando los hechos que los originen hayan sido discutidos en el juicio y estén debidamente probados, o condenar al pago de sumas mayores que las demandadas por el mismo concepto, cuando aparezca que éstas son inferiores a las que corresponden al trabajador, de conformidad con la ley, y siempre que no hayan sido pagadas.”

Artículo 365 del C. G. del P. Condena en costas.

El artículo 365 del C. G. del P., aplicable en laboral por reenvío del artículo 145 del C. de P. L y de la S. S, preceptúa:

“En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

1. Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, suplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este Código.

Además, se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o de amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe.”

De conformidad con la norma transcrita en su parte pertinente, la parte demandada debe ser condenada a pagar las costas y agencias en derecho que se causen en el presente proceso.

CUANTÍA, COMPETENCIA Y CLASE DE PROCESO. -

Hasta la presentación de esta demanda estimo la cuantía en más de (20) veces el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

Por el domicilio de las partes es usted señor Juez, competente para conocer del presente proceso.

Estimo que a este proceso debe dársele el trámite del PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

MEDIOS DE PRUEBA. -

Comedidamente solicito al señor Juez, se digne decretar, practicar y tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES. -

1.-Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cooperativa de Trabajo Asociado Servicopava.

2.- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cooperativa de Trabajadores de Avianca. *falla*

3.- Certificado de Existencia y Representación Legal de Fresenius Medical Care Colombia S.A.

4.- Carne de Mireya Martínez Matoma expedido por Servicopava como Auxiliar de Servicios Generales.

5.- Certificación de fecha (09) de octubre de 2014, expedida por Servicopava, donde consta que Mireya Martínez Matoma, actualmente es trabajador asociado (sic) y realiza la asignación de Auxiliar de Servicios Generales en FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A.

6.- Certificado de Entrenamiento expedido a Martínez Matoma Mireya, por FRESENIUS MEDICAL CARES, como Auxiliar de Servicios Generales de fecha abril 5 del 2017.

7.-Certificación de fecha (28) de octubre de 2017, expedido por Servicopava donde consta que Mireya Martínez Matoma, devenga (\$781.524) pesos mensuales por concepto de compensaciones en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales en Bogotá Villavicencio.

8.-Certificación de fecha (30) de noviembre de 2017 expedido por Servicopava donde consta que Mireya Martínez Matoma, desarrollo labores en Servicopava del (07) de julio

del año 2008 a (30) de diciembre de 2017, siendo su último cargo Auxiliar de Servicios Generales.

11.- Recibo del pago de Conceptos devengados en Fresenius Medical Care Colombia S.A, de fecha 15/10/2014.

12.- Recibo del pago de Conceptos devengados en Fresenius Medical Care Colombia S.A, de fecha 31/10/2014.

13.- Recibo del pago de Conceptos devengados en Fresenius Medical Care Colombia S.A, de fecha 15/11/2014.

14.- Recibo del pago de Conceptos devengados en Fresenius Medical Care Colombia S.A., de fecha 30/11/2014.

15.- Recibo del pago de Conceptos devengados en Fresenius Medical Care Colombia S.A, de fecha 15/12/2014.

16.- Recibo del pago de Conceptos devengados en Fresenius Medical Care Colombia S.A, de fecha 31/12/2014.

17.- Recibo del pago de Conceptos devengados en Fresenius Medical Care Colombia S.A, de fecha 15/01/2015.

18.- Recibo del pago de Conceptos devengados en Fresenius Medical Care Colombia S.A, de fecha 31/01/2015.

19.- Recibo del pago de Conceptos devengados en Fresenius Medical Care Colombia S.A, de fecha 15/02/2015.

20.- Recibo del pago de Conceptos devengados en Fresenius Medical Care Colombia S.A, de fecha 28/02/2015.

21.- Recibo del pago de Conceptos devengados en Fresenius Medical Care Colombia S.A, de fecha 15/03/2015.

23.- Recibo del pago de Conceptos devengados en Fresenius Medical Care Colombia S.A, de fecha 15/04/2015.

24.- Recibo del pago de Conceptos devengados en Fresenius Medical Care Colombia S.A, de fecha 15/05/2015.

25.- Recibo del pago de Conceptos devengados en Fresenius Medical Care Colombia S.A, de fecha 31/07/2015.

26.- Recibo del pago de Conceptos devengados en Fresenius Medical Care Colombia S.A, de fecha 15/03/2016.

27.- Recibo del pago de Conceptos devengados en Fresenius Medical Care Colombia S.A, de fecha 15/04/2016.

28.- Recibo del pago de Conceptos devengados en Fresenius Medical Care Colombia S.A, de fecha 15/05/2016.

falta.

30.- Recibo del pago de Conceptos devengados en Fresenius Medical Care Colombia S.A, de fecha 15/06/2016.

31.- Recibo del pago de Conceptos devengados en Fresenius Medical Care Colombia S.A, de fecha 30/06/2016.

32.- Recibo del pago de Conceptos devengados en Fresenius Medical Care Colombia S.A, de fecha 15/07/2016.

33.- Recibo del pago de Conceptos devengados en Fresenius Medical Care Colombia S.A, de fecha 15/10/2016.

34.- Recibo del pago de Conceptos devengados en Fresenius Medical Care Colombia S.A, sin fecha.

35.- Recibo del pago de Conceptos devengados en Fresenius Medical Care Colombia S.A., de fecha 30/04/2017.

36.- Recibo del pago de Conceptos devengados en Fresenius Medical Care Colombia S.A., de fecha 30/04/2017.

Repite

37.- Recibo del pago de Conceptos devengados en Fresenius Medical Care Colombia S.A., de fecha 30/04/2017.

38.- Recibo del pago de Conceptos devengados en Fresenius Medical Care Colombia S.A., de fecha 15/05/2017.

39.- Recibo del pago de Conceptos devengados en Fresenius Medical Care Colombia S.A., de fecha 31/05/2017.

40.- Recibo del pago de Conceptos devengados en Fresenius Medical Care Colombia S.A., de fecha 15/06/2017.

41.- Recibo del pago de Conceptos devengados en Fresenius Medical Care Colombia S.A., de fecha 30/06/2017.

42.- Recibo del pago de Conceptos devengados en Fresenius Medical Care Colombia S.A., de fecha 15/07/2017.

43.- Recibo del pago de Conceptos devengados en Fresenius Medical Care Colombia S.A., de fecha 31/07/2017.

44.- Recibo del pago de Conceptos devengados en Fresenius Medical Care Colombia S.A., de fecha 15/08/2017.

falta

45.- Recibo del pago de Conceptos devengados en Fresenius Medical Care Colombia S.A., de fecha 31/08/2017.

46.- Recibo del pago de Conceptos devengados en Fresenius Medical Care Colombia S.A., de fecha 15/09/2017.

47.- Recibo del pago de Conceptos devengados en Fresenius Medical Care Colombia S.A., de fecha 15/09/2017.

- 48.- Recibo del pago de Conceptos devengados en Fresenius Medical Care Colombia S.A., de fecha 30/09/2017.
- 49.- Recibo del pago de Conceptos devengados en Fresenius Medical Care Colombia S.A., de fecha 15/10/2017.
- 50.- Recibo del pago de Conceptos devengados en Fresenius Medical Care Colombia S.A., de fecha 31/10/2017.
- 51.- Recibo del pago de Conceptos devengados en Fresenius Medical Care Colombia S.A., de fecha 15/11/2017.
- 52.- Recibo del pago de Conceptos devengados en Fresenius Medical Care Colombia S.A., de fecha 28/02/2018.
- 53.- Recibo del pago de Conceptos devengados en Fresenius Medical Care Colombia S.A., de fecha 15/03/2018.
- 54.- Recibo del pago de Conceptos devengados en Fresenius Medical Care Colombia S.A., de fecha 31/03/2018.
- 55.- Copia de la RESOLUCIÓN DE RETIRO DE LABORES No 761 de fecha (30) de noviembre de 2017 con su constancia de notificación.
- 56.- Proyecto de Liquidación definitiva de Compensaciones por terminación de Convenio de Asociación de fecha (30) noviembre de 2017, de Mireya Martínez Matoma.
- 57.- Respuesta a derecho de petición radicado bajo el No.20147116652272.
- 58.- DR-1511115173, enviado por la Directora General de la Unidad para la Atención Reparación Integral a las Víctimas a Mireya Martínez Matoma.
- 59.- Fallo de Tutela de fecha (15) de febrero del año 2018, proferida por el Juzgado (4) Penal del Circuito con Función de Conocimiento Villavicencio – Meta a favor de Mireya Martínez Matoma.
- 60.- Petición de fecha (11) de abril del año 2018, presentado por Mireya Martínez Matoma, a Servicopava.
- 61.- Petición de fecha (16) de abril del año 2018, presentado por Mireya Martínez Matoma, a Fresenius.

DECLARACIÓN DE PARTE. -

Citar y hacer comparecer a su Despacho al representante legal de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA, y al de la Sociedad FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A, para que bajo la gravedad del juramento absuelvan el Interrogatorio de Parte que oralmente o por escrito les formularé en la respectiva audiencia de tramite sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar de cada uno de los hechos de la demanda y su contestación, fecha de ingreso de la demandante a prestar sus servicios personales a la parte demandada, cargo o cargos desempeñados, jornada de trabajo, subordinación, salario devengado por MIREYA MARTINEZ MATOMA durante su relación laboral con la parte demandada, solidaridad y beneficiaria del trabajo de ésta durante dicho lapso, fecha de retiro del servicio al empleador, motivo del retiro, pago de prestaciones sociales, indemnizaciones, pago de cesantías e intereses sobre cesantías, pago de vacaciones, prima

de servicios, subsidio de transporte, dominicales y festivos laborados y hora extras laboradas.

DECLARACIÓN DE TERCEROS.

Citar y hacer comparecer a su Despacho, a las siguientes personas, todas mayores de edad.

Yamile Díaz, C.C. No. 52289941 expedida en Bogotá, residente en Bogotá D. C, en la Carrera 11 A No. 91^a-11 Sur.

Fanny rojas, C.C. No.66718254 expedida en Tuluá, residente en Villavicencio en la Manzana 13 Casa 2 Villa juliana.

Marleny Beltrán Quintero, C. C.51.798.862 expedida en Bogotá. Residente en la Calle 64H No.85-42 Sur.

María Ascensión Hurtado Barrios, C. C. 23.769.893 expedida en Bogotá. Residente en la Calle 52 No. 99-12B. Sur.

Para que bajo la gravedad del juramento den testimonio sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar de cada uno de los hechos de la demanda y su contestación, fecha de ingreso de la demandante a prestar sus servicios personales a la parte demandada, cargo o cargos desempeñados, jornada de trabajo, subordinación, Jefes inmediatos de la demandante en los cargos desempeñados, salario devengado por MIREYA MARTINEZ MATOMA durante su relación laboral con la parte demandada, solidaridad y beneficiaria del trabajo de ésta durante dicho lapso, fecha de retiro del servicio al empleador, motivo del retiro, pago de prestaciones sociales, indemnizaciones, pago de cesantías e intereses sobre cesantías, pago de vacaciones, prima de servicios, subsidio de transporte, dominicales y festivos laborados y hora extras laboradas, de conformidad al interrogatorio que oralmente o por escrito les formularé en la respectiva audiencia de trámite.

ANEXOS. -

1.-Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cooperativa de Trabajo Asociado Servicopava.

2.- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cooperativa de Trabajadores de Avianca.

3.- Certificado de Existencia y Representación Legal de Fresenius Medical Care Colombia S.A.

4.- Carne de Mireya Martínez Matoma expedido por Servicopava como Auxiliar de Servicios Generales.

5.- Certificación de fecha (09) de octubre de 2014, expedida por Servicopava, donde consta que Mireya Martínez Matoma, actualmente es trabajador asociado (sic) y realiza la asignación de Auxiliar de Servicios Generales en FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A.

6.- Certificado de Entrenamiento expedido a Martínez Matoma Mireya, por FRESENIUS MEDICAL CARES, como Auxiliar de Servicios Generales de fecha abril 5 del 2017.

7.-Certificación de fecha (28) de octubre de 2017, expedido por Servicopava donde consta que Mireya Martínez Matoma, devenga (\$781.524) pesos mensuales por concepto de compensaciones en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales en Bogotá Villavicencio.

8.-Certificación de fecha (30) de noviembre de 2017 expedido por Servicopava donde consta que Mireya Martínez Matoma, desarrollo labores en Servicopava del (07) de julio

del año 2008 a (30) de diciembre de 2017, siendo su último cargo Auxiliar de Servicios Generales.

11.- Recibo del pago de Conceptos devengados en Fresenius Medical Care Colombia S.A, de fecha 15/10/2014.

12.- Recibo del pago de Conceptos devengados en Fresenius Medical Care Colombia S.A, de fecha 31/10/2014.

13.- Recibo del pago de Conceptos devengados en Fresenius Medical Care Colombia S.A, de fecha 15/11/2014.

14.- Recibo del pago de Conceptos devengados en Fresenius Medical Care Colombia S.A., de fecha 30/11/2014.

15.- Recibo del pago de Conceptos devengados en Fresenius Medical Care Colombia S.A, de fecha 15/12/2014.

16.- Recibo del pago de Conceptos devengados en Fresenius Medical Care Colombia S.A, de fecha 31/12/2014.

17.- Recibo del pago de Conceptos devengados en Fresenius Medical Care Colombia S.A, de fecha 15/01/2015.

18.- Recibo del pago de Conceptos devengados en Fresenius Medical Care Colombia S.A, de fecha 31/01/2015.

19.- Recibo del pago de Conceptos devengados en Fresenius Medical Care Colombia S.A, de fecha 15/02/2015.

20.- Recibo del pago de Conceptos devengados en Fresenius Medical Care Colombia S.A, de fecha 28/02/2015.

21.- Recibo del pago de Conceptos devengados en Fresenius Medical Care Colombia S.A, de fecha 15/03/2015.

23.- Recibo del pago de Conceptos devengados en Fresenius Medical Care Colombia S.A, de fecha 15/04/2015.

24.- Recibo del pago de Conceptos devengados en Fresenius Medical Care Colombia S.A, de fecha 15/05/2015.

25.- Recibo del pago de Conceptos devengados en Fresenius Medical Care Colombia S.A, de fecha 31/07/2015.

26.- Recibo del pago de Conceptos devengados en Fresenius Medical Care Colombia S.A, de fecha 15/03/2016.

27.- Recibo del pago de Conceptos devengados en Fresenius Medical Care Colombia S.A, de fecha 15/04/2016.

28.- Recibo del pago de Conceptos devengados en Fresenius Medical Care Colombia S.A, de fecha 15/05/2016.

22



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 118078294D88C5

5 DE ABRIL DE 2018 HORA 10:20:54

0118078294 PAGINA: 1 de 3

* * * * *

TENER SU INFORMACIÓN ACTUALIZADA PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA.
RENUEVE A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO
DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A
WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

ENTIDAD DE ECONOMIA SOLIDARIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN
ANIMO DE LUCRO : COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA,
DISTINGUIDA CON LA SIGLA SERVICOPAVA EN LIQUIDACION

LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN
QUE RENOVAR SU INSCRIPCION DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO
DE LIQUIDACION. (ARTICULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

SIGLA : SERVICOPAVA
INSCRIPCION NO: S0019973 DEL 13 DE JUNIO DE 2003
N.I.T. : 830122276-0 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS
DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
TIPO ENTIDAD : OTRAS ORGANIZACIONES CIVILES, CORPORACIONES,
FUNDACIONES Y ENTIDADES
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL
EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL
DECRETO NUMERO 2150 DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA INSCRIPCION : 31 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017
ACTIVO TOTAL : 24,030,830,039
PATRIMONIO : 0

CERTIFICA:

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 20 # 39 A 20 PISO 3
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : jefejuridico@servicopava.com.co
DIRECCION COMERCIAL : CRA 20 # 39 A 20 PISO 3
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : nomina@servicopava.com.co
FAX : 3200679

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ACTA DEL 22 DE MAYO DE 2003 OTORGADO(A) EN ASAMBLEA CONSTITUTIVA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 13 DE JUNIO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00061656 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE CONSTITUIDA LA ENTIDAD ESPECIAL DENOMINADA PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA Y SE DISTINGUIRA CON LA SIGLA SERVICOPAVA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 0000009 DE JUNTA DE ASOCIADOS DEL 12 DE MARZO DE 2008, INSCRITA EL 30 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NÚMERO 00135796 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, LA ENTIDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA Y SE DISTINGUIRA CON LA SIGLA SERVICOPAVA POR EL DE: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA, DISTINGUIDA CON LA SIGLA SERVICOPAVA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 009 DE LA JUNTA DE ASOCIADOS DEL 12 DE MARZO DE 2008, INSCRITA EL 30 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 135796 DEL LIBRO I, DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA SE CONVIRTIO DE PRECOOPERATIVA A COOPERATIVA BAJO EL NOMBRE DE: LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA, DISTINGUIDA CON LA SIGLA SERVICOPAVA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 22 DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL 26 DE FEBRERO DE 2018, INSCRITA EL 21 DE MARZO DE 2018 BAJO EL NUMERO 00032556 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA FUE DECLARADA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION.

CERTIFICA:

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000003	2003/07/11	JUNTA DE ASOCIADOS	2003/12/23	00067463
0000008	2007/06/26	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2007/06/27	00122246
0000009	2008/03/12	JUNTA DE ASOCIADOS	2008/04/30	00135796
14	2012/03/13	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2012/07/16	00005911
15	2013/03/15	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2013/04/22	00010241
17	2015/01/31	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2015/02/10	00019626
19	2016/03/15	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2016/05/24	00026066
21	2017/03/16	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2017/04/01	00028834

CERTIFICA:

VIGENCIA: SIN DATO POR DISOLUCION.

CERTIFICA:

OBJETO: EL OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA COMO ORGANIZACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO PERTENECIENTE AL SECTOR SOLIDARIO DE LA ECONOMÍA, QUE ASOCIA PERSONAS NATURALES QUE SIMULTÁNEAMENTE SON GESTORAS, QUE CONTRIBUYEN ECONÓMICAMENTE A LA COOPERATIVA Y SON APORTANTES DIRECTOS DE SU CAPACIDAD DE TRABAJO, ES EL DE GENERAR Y MANTENER TRABAJO PARA SUS

13



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 118078294D88C5

5 DE ABRIL DE 2018 HORA 10:20:54

0118078294 PAGINA: 2 de 3

* * * * *

ASOCIADOS CON AUTONOMÍA, AUTODETERMINACIÓN Y AUTOGOBIERNO, VELAR POR EL DESARROLLO Y LA PROSPERIDAD ECONÓMICA Y SOCIAL DE TODOS LOS ASOCIADOS, MEDIANTE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN FORMA AUTOGESTIONARIA EN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES SOCIOECONÓMICAS: SERVICIOS DE OPERACIÓN Y MANEJO DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS Y DE SOPORTE, DENTRO DE LOS CUALES TENEMOS LOS SIGUIENTES: SERVICIOS AEROPORTUARIOS; OPERACIONES DE SERVICIO A PASAJEROS, EQUIPAJES, CARGA, CORREO Y MENSAJERÍA ESPECIALIZADA. ATENCIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE AERONAVES DE PASAJEROS Y/O CARGA EN RAMPA. MANEJO LOGÍSTICO Y VENTA DE PASAJES Y SERVICIOS AÉREOS, TERRESTRES, FLUVIALES Y MARÍTIMOS. ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y PARQUEADEROS. ASESORÍAS CONTABLES Y FINANCIERAS Y MANEJO DE CARTERA Y COBRANZAS. SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA, LAVANDERÍA, COCINA, CAFETERÍA, RESTAURANTES, BARES, CLUBES, CATERING, ENTRETENIMIENTO Y ATENCIÓN HOTELERA. COMERCIALIZACIÓN, MANEJO Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS AUTOMOTORES DE CARGA Y PASAJEROS; PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE SUS ASOCIADOS, DE OTRAS COOPERATIVAS Y DE LA COMUNIDAD EN GENERAL. ACTIVIDADES: PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL Y EN LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES SOCIOECONÓMICAS DESCRITAS EN EL ARTÍCULO 5, LA COOPERATIVA PODRÁ: 1 CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES POR PROCESOS Y SUBPROCESOS CON TERCEROS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS Y/O ASOCIADOS. 2 SUMINISTRAR A TERCEROS (PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS), TODO TIPO DE ELEMENTOS DE CONSUMO, SUMINISTROS, MAQUINARIA, EQUIPOS O MATERIAS PRIMAS QUE REQUIERAN PARA SUS OPERACIONES. 3 CONVENIR LA REALIZACIÓN DE UNA O MÁS OPERACIONES EN FORMA CONJUNTA CON OTRAS ORGANIZACIONES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, ESTABLECIENDO CUÁL DE ELLAS DEBE ASUMIR LA GESTIÓN Y RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS. 4 COMERCIALIZAR O DISTRIBUIR BIENES DE CONSUMO FAMILIAR. PARÁGRAFO: DE LOS MEDIOS DE PRODUCCIÓN Y/O DE LABOR DE LA COOPERATIVA. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL LA COOPERATIVA DEBERÁ OSTENTAR LA CONDICIÓN DE PROPIETARIA, POSEEDORA O TENEDORA DE LOS MEDIOS DE PRODUCCIÓN Y/O LABOR, TALES COMO INSTALACIONES, EQUIPOS, HERRAMIENTAS, TECNOLOGÍA Y DEMÁS MEDIOS MATERIALES O INMATERIALES DE TRABAJO. 1. SI DICHS MEDIOS DE PRODUCCIÓN Y/O DE LABOR SON DE PROPIEDAD DE LOS ASOCIADOS, LA COOPERATIVA PODRÁ CONVENIR CON ESTOS SU APOORTE EN ESPECIE, LA VENTA, EL ARRENDAMIENTO O EL COMODATO Y, EN CASO DE SER REMUNERADO EL USO DE LOS MISMOS, TAL REMUNERACIÓN SERÁ INDEPENDIENTE DE LAS COMPENSACIONES QUE PERCIBAN LOS ASOCIADOS POR SU TRABAJO. 2. SI LOS MEDIOS DE PRODUCCIÓN Y/O DE LABOR SON DE TERCEROS, SE PODRÁ CONVENIR CON ELLOS SU TENENCIA A CUALQUIER TÍTULO, GARANTIZANDO LA PLENA AUTONOMÍA EN EL MANEJO DE LOS MISMOS POR PARTE DE LA COOPERATIVA. DICHO CONVENIO DEBERÁ PERFECCIONARSE MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO CIVIL O COMERCIAL. PARA ATENDER ADECUADAMENTE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR SE PODRÁ: 1

PROMOVER LA INTEGRACIÓN COOPERATIVA Y CELEBRAR TODO TIPO DE CONVENIOS TENDIENTES A AMPLIAR LOS SERVICIOS SOCIALES DE LA COOPERATIVA. 2 CONTRATAR CON ENTIDADES ESPECIALIZADAS LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL PARA SUS ASOCIADOS Y FAMILIARES. 3 CONTRATAR CON ENTIDADES ESPECIALIZADAS LOS SERVICIOS DE SEGUROS COLECTIVOS O INDIVIDUALES PARA LOS ASOCIADOS Y SUS FAMILIARES. 4 REALIZAR OPERACIONES DE CRÉDITO CON SUS ASOCIADOS, CON BASE EN SUS APORTES Y CONFORME AL REGLAMENTO QUE EXPIDA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 5 TODAS AQUELLAS QUE LLEVEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DE LA COOPERATIVA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

8299 (OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6619 (OTRAS ACTIVIDADES AUXILIARES DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS N.C.P.)

CERTIFICA:

** ORGANOS DE ADMINISTRACION **

QUE POR ACTA NO. 22 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 26 DE FEBRERO DE 2018, INSCRITA EL 21 DE MARZO DE 2018 BAJO EL NUMERO 00032555 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION FARFAN GORDILLO JULIAN ANDRES	C.C. 000000079691633
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION MEJIA GALLON LUISA CRISTINA	C.C. 000000043027316
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION SARMIENTO MANCIPE GLORIA MARIA	C.C. 000000051608422

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 22 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 26 DE FEBRERO DE 2018, INSCRITA EL 21 DE MARZO DE 2018 BAJO EL NUMERO 00032557 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
LIQUIDADADOR PRINCIPAL MATEUS PAEZ JUAN ALFONSO	C.C. 000000004146808
LIQUIDADADOR SUPLENTE GONZALEZ HERRERA NICOLAS	C.C. 000000019411945

CERTIFICA:

** REVISORIA FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 22 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 26 DE FEBRERO DE 2018, INSCRITA EL 21 DE MARZO DE 2018 BAJO EL NUMERO 00032558 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL - FIRMA AUDITORIA CONTROL Y GESTION FINANCIERA S A S	N.I.T. 000009006894646

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 15 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 21 DE MARZO DE 2018 BAJO EL NUMERO 00032559 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL LUQUE DUARTE RAFAEL ALFONSO	C.C. 000000079057876
REVISOR FISCAL SUPLENTE RODRIGUEZ VERGARA SAILY ROCIO	C.C. 000000053118656

24



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 118078294D88C5

5 DE ABRIL DE 2018 HORA 10:20:54

0118078294 PAGINA: 3 de 3

* * * * *

CERTIFICA:

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

CERTIFICA:

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 427 DE 1996).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR

SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Constanza Pardo". The signature is written in a cursive, flowing style.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 118078290F86A5

5 DE ABRIL DE 2018 HORA 10:20:00

0118078290 PAGINA: 1 de 5

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

RENUEVE SU MATRÍCULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S A ✓

N.I.T. : 830007355-2

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00658957 DEL 8 DE AGOSTO DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :27 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 568,758,105,000

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV. CARRERA 7 N° 156 - 10 PISO 26 EDIFICIO TORRE KRYSTAL

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : impuestos.freseniuscol@fmc-ag.com

DIRECCION COMERCIAL : AV. CARRERA 7 N° 156 - 10 PISO 26 EDIFICIO TORRE KRYSTAL

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : impuestos.freseniuscol@fmc-ag.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO. 2.168, NOTARIA 41 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 1 DE AGOSTO DE 1.995, INSCRITA EL 8 DE AGOSTO DE

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

1.995 BAJO EL NO. 503.558 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: FRESENIUS COLOMBIA LIMITADA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 20 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 15 DE ENERO DE 1998, INSCRITA EL 21 DE ABRIL DE 1998 BAJO EL NO. 82325 DEL LIBRO VI, SE DECRETO LA APERTURA DE SUCURSALES EN LAS CIUDADES DE BARRANQUILLA, CARTAGENA, SINCELEJO, MEDELLIN, BUCARAMANGA, NEIVA Y CALI.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO.2.874 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 1.996, NOTARIA 41 DE SANTAFE DE BOGOTA, INSCRITA EL 20 DE DICIEMBRE DE 1.996, BAJO EL NO.567.247 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU RAZON SOCIAL DE: "FRESENIUS COLOMBIA LIMITADA", POR LA DE: "FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA LIMITADA"

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3136 DE LA NOTARIA 41 DE SANTA FE DE BOGOTA D.C., DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1999, INSCRITA EL 30 DE DICIEMBRE DE 1999, BAJO EL NO. 710672 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE LIMITADA EN SOCIEDAD ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE: FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1436 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2001 DE LA NOTARIA DIECISEIS DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 07 DE NOVIEMBRE DE 2001 BAJO EL NO. 801358 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD UNIPHARMA S.A.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3939 DEL 13 DE JULIO DE 2005 DE LA NOTARIA SEXTA DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 16 DE AGOSTO DE 2005 BAJO EL NO. 1006321 DEL LIBRO IX LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBE MEDIANTE FUSION A LAS SOCIEDADES INSTITUTO RENAL DE COLOMBIA MEDIRENAL LTDA, CLINICA DE DIAGNOSTICO DE ENFERMEDADES RENALES LTDA, DIALIZAR LTDA, SALUD SINCELEJO LTDA, UDIALCO & CIA LTDA, NEFROLOGOS ASOCIADOS LTDA, NEFROLOGOS ASOCIADOS S.A. (EN LIQUIDACION), UNIRENAL DEL NORTE LTDA, INSTITUTO DEL RIÑON S. A. (EN LIQUIDACION), CENTRO DE NEFROLOGIA Y MEDICINA PREPAGADA INTERNA CEDIAL LTDA, LAS CUALES SE DISUELVEN SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2.324	9-VIII-1996	41 STAFE BTA	20-VIII-1996 NO.551.003
2.874	25-IX--1.996	41 STAFE BTA	20-XII-1.996 NO.567.247
937	01-IV--1.997	41 STAFE BTA	07-IV--1.997 NO.580.036

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0003060	1997/10/01	NOTARIA 41	1997/10/02	00604715
0000200	1998/01/30	NOTARIA 41	1998/02/16	00622468
0000271	1999/02/10	NOTARIA 41	1999/02/15	00668513
0003136	1999/12/27	NOTARIA 41	1999/12/30	00710672
0000022	2000/01/07	NOTARIA 41	2000/01/24	00713194
0000848	2000/06/09	NOTARIA 16	2000/06/15	00733252
0001436	2001/10/25	NOTARIA 16	2001/11/07	00801358
0000227	2003/02/04	NOTARIA 41	2003/02/06	00865081
0004110	2003/07/18	NOTARIA 6	2003/07/24	00890052
0001521	2004/07/27	NOTARIA 41	2004/08/03	00946171
0003939	2005/07/13	NOTARIA 6	2005/08/16	01006321

26



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 118078290F86A5

5 DE ABRIL DE 2018 HORA 10:20:00

0118078290 PAGINA: 2 de 5

* * * * *

0001308 2006/05/15 NOTARIA 64 2006/11/01 01088056
5503 2010/12/30 NOTARIA 73 2010/12/31 01442620
5503 2010/12/30 NOTARIA 73 2010/12/31 01442652
1881 2011/04/29 NOTARIA 73 2011/05/04 01475615

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 1 DE AGOSTO DE 2095

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL SERA: A).- LA IMPORTACION, COMERCIALIZACION, FABRICACION DE EQUIPOS DE DIALISIS, EQUIPOS MEDICOS Y HOSPITALARIOS Y VENTA DE PRODUCTOS DE DIALISIS, FARMACEUTICOS Y DE CUIDADOS INTENSIVOS; B).- LA PROYECCION, CONSTRUCCION Y ORGANIZACION DE INSTALACIONES DE PRODUCCION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, DE DIALISIS Y CENTROS TECNICO MEDICOS DE DIALISIS, DE CUIDADOS INTENSIVOS Y OTROS DE NATURALEZA SIMILAR; C).- LA CELEBRACION Y EJECUCION DE CONTRATOS CON EL ESTADO PARA EL SUMINISTRO DE EQUIPOS MEDICOS HOSPITALARIOS; D).- LA ASESORIA EN LAS AREAS DE LA MEDICINA Y LA FARMACIA, ASI COMO LA INFORMACION Y DOCUMENTACION CIENTIFICAS; E).- LA PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS RELATIVOS A LOS PROCESOS DE DIALISIS, TRANSPLANTES Y DE CUIDADOS INTENSIVOS F. FABRICACION, COMERCIALIZACION Y EXPORTACION DE INSUMOS, EQUIPOS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS. PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA EMPRESA PODRA IMPORTAR, PRODUCIR, ADQUIRIR, O EJERCER CUALQUIER ACTIVIDAD LICITA NECESARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTA FINALIDAD. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS Y OPERACIONES SOBRE SUS BIENES, ASI COMO PARTICIPAR EN OTRAS SOCIEDADES Y ASOCIACIONES, CONFORMAR JOINT VENTURES Y CONSORCIOS. ASI MISMO PODRA IMPORTAR, ADQUIRIR LOCALMENTE, VENDER, ARRENDAR, COMERCIALIZAR LOS EQUIPOS NECESARIOS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS A TERCEROS Y PARA USO DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO, ASI COMO TAMBIEN EJECUTAR EL MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE LOS RESPECTIVOS EQUIPOS E INSTALACIONES Y SOLICITAR CUALQUIER PERMISO NECESARIO PARA LA OPERACION DE SUS ACTIVIDADES Y SERVICIOS. LA SOCIEDAD PODRA IGUALMENTE PRESTAR ASESORIA, CELEBRAR CON OTRA U OTRAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS CUALQUIER TIPO DE ACTO JURIDICO, RECIBIR TODA CLASE DE DOCUMENTOS O TITULOS VALORES, GIRARLOS, DESCANTARLOS, ENDOSARLOS, AVALUARLOS, OTORGARLOS, CEDERLOS, RESPALDARLOS Y EN GENERAL DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD CIVIL O COMERCIAL, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, RELACIONADA CON EL OBJETO SOCIAL, Y AUN AQUELLAS QUE SIN ESTAR RELACIONADAS SEAN AFINES O COMPLEMENTARIAS A EL, TALES COMO ADQUIRIR, ADECUAR, REMODELAR Y CONSTRUIR LOS BIENES INMUEBLES NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE SUS OFICINAS, SUCURSALES Y

AGENCIAS, PUES LA ANTERIOR ENUMERACION NO ES TAXATIVA SINO POR VIA DE EJEMPLO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

8692 (ACTIVIDADES DE APOYO TERAPEUTICO)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4773 (COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, COSMETICOS Y ARTICULOS DE TOCADOR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS)

OTRAS ACTIVIDADES:

2100 (FABRICACION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, SUSTANCIAS QUIMICAS MEDICINALES Y PRODUCTOS BOTANICOS DE USO FARMACEUTICO)

4799 (OTROS TIPOS DE COMERCIO AL POR MENOR NO REALIZADO EN ESTABLECIMIENTOS, PUESTOS DE VENTA O MERCADOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$52,527,014,748.00

NO. DE ACCIONES : 52,527,014,748.00

VALOR NOMINAL : \$1.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$17,438,968,922.00

NO. DE ACCIONES : 17,438,968,922.00

VALOR NOMINAL : \$1.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$17,438,968,922.00

NO. DE ACCIONES : 17,438,968,922.00

VALOR NOMINAL : \$1.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 0034 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 20 DE ENERO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02054115 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
BAENA PALACIOS JAIME ANTONIO	C.C. 000000003228325
SEGUNDO RENGLON	
MACHADO FABIO	P.P. 0000000FG649781
TERCER RENGLON	
ANDERSON JOHN DOUGLAS	P.P. 0000000FG463118

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 0034 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 20 DE ENERO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02054115 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
GALINDO ROZO SANDRA KARINA	C.C. 000000052154849
SEGUNDO RENGLON	
BENAVIDES MELO HAYDIN	C.C. 000000012997272
TERCER RENGLON	
DELGADO REYES VICTOR ALBERTO	C.C. 000000079150230

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL. EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD SERÁ REEMPLAZADO EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, ABSOLUTAS Y TEMPORALES POR EL PRIMER Y SEGUNDO SUPLENTE LOS CUALES SERÁN NOMBRADOS POR LA JUNTA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 118078290F86A5

5 DE ABRIL DE 2018 HORA 10:20:00

0118078290 PAGINA: 3 de 5
* * * * *

DIRECTIVA.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0000021 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2003, INSCRITA EL 8 DE ENERO DE 2004 BAJO EL NUMERO 00914587 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL BAENA PALACIOS JAIME ANTONIO	C.C. 000000003228325

QUE POR ACTA NO. 89 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 27 DE OCTUBRE DE 2011, INSCRITA EL 4 DE NOVIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01525460 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL. GALINDO ROZO SANDRA KARINA	C.C. 000000052154849

QUE POR ACTA NO. 74 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 30 DE JULIO DE 2010, INSCRITA EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01416780 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL BENAVIDES MELO HAYDIN	C.C. 000000012997272

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL. EL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN DE MANERA PARTICULAR EJERCERÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD FRENTE A LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA SUERTE DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS O JURISDICCIONALES, EN LOS ESTRADOS O POR FUERA DE ELLOS; B) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y , OPERACIONES PREVISTOS EN EL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD , CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y ESTOS ESTATUTOS. C) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O INTERÉS DE LA SOCIEDAD; D) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA Y POSTERIORMENTE A LA ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS EL INFORME DE GESTIÓN, EL BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, EL DETALLE DE ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES; TAMBIÉN SE DEBERÁ INCLUIR UN INFORME SOBRE LA SITUACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD CON INCLUSIÓN DE TODOS LOS DATOS CONTABLES Y ESTADÍSTICOS QUE EXIGE LA LEY, ASÍ COMO INFORMACIÓN SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, Y SOBRE LAS REFORMAS Y AMPLIACIONES QUE ESTIME ACONSEJABLES PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL; E) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN NO SEA COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O DE LA JUNTA DIRECTIVA; F) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS TENDIENTES A CONSERVAR LOS ACTIVOS SOCIALES; G) CONVOCAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS CUANDO LO JUZGUE

27

CONVENIENTE O NECESARIO, Y HACER LAS CONVOCATORIAS QUE LE SEAN ORDENADAS HACER POR LEY O POR LOS ESTATUTOS, SEGÚN EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN ESTOS ESTATUTOS; H) CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE O NECESARIO Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, Y SUMINISTRARLE LA INFORMACIÓN Y REPORTES QUE LE SEAN SOLICITADOS; I) CUMPLIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA; J) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR TODAS LAS EXIGENCIAS QUE LA LEY LE IMPONE PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA SOCIAL. F) ÚNICAMENTE CON LA FIRMA DE DOS (2) DE LOS REPRESENTANTES LEGALES PRINCIPAL O SUPLENTE SE PODRÁ AUTORIZAR A APERTURA DE CUALQUIER TIPO DE CUENTA BANCARIA CON ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO. PARÁGRAFO PRIMERO: EL PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL ESTARÁ FACULTADO PARA: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN PROCESOS JUDICIALES, ASÍ COMO DAR RESPUESTA A TUTELAS Y DERECHOS DE PETICIÓN. 2. DAR TRÁMITE, RESPONDER, Y EN GENERAL REALIZAR TODAS LAS ACTUACIONES NECESARIAS PARA REPRESENTAR ADECUADAMENTE A LA SOCIEDAD EN LOS PROCESOS DE LA VÍA GUBERNATIVA ANTE LAS AUTORIDADES DE SALUD DE LOS NIVELES LOCAL, DISTRITAL, DEPARTAMENTAL Y NACIONAL, ESPECÍFICAMENTE LOS PROCEDIMIENTOS D HABILITACIÓN Y LAS INVESTIGACIONES EN MATERIA DE SALUD 3. SUSCRIBIR LAS SIGUIENTES CLASES DE CONTRATOS, MODIFICACIONES A LOS MISMOS, ASÍ COMO AS PROPUESTAS COMERCIALES, ACTAS DE INICIO DE EJECUCIÓN Y DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO Y DEMÁS ACTOS CONDUCENTES A LA CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS MISMOS: A) CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS GENERALES, TALES COMO, PERO NO LIMITADOS A LOS SERVICIOS DE ASEO, CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, FUMIGACIÓN, JARDINERÍA Y ALIMENTACIÓN DEL PERSONAL. B) CONTRATOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA A) CONTRATOS RELACIONADOS CON SISTEMAS, TECNOLOGÍA Y COMUNICACIONES. D) CONTRATOS RELATIVOS A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. E) CONTRATOS DESTINADOS AL SUMINISTRO DE MATERIALES DE TRABAJO (MOBILIARIO Y DEMÁS ELEMENTOS DE OFICINA) DESTINADOS TANTO A LA OFICINA CENTRAL COMO A LAS UNIDADES RENALES. 1) CONTRATOS DE LEASING SOBRE MAQUINARIA, VEHÍCULOS Y EQUIPOS DE CÓMPUTO. G) CONTRATOS CON EMPRESAS ASEGURADORAS, CORREDORES DE SEGUROS Y REASEGURADORAS. 4. SUSCRIBIR CONTRATOS LABORALES CON PERSONAS NATURALES, MODIFICACIONES Y PRÓRROGAS A LOS MISMOS, ASÍ COMO CUALQUIER CERTIFICACIÓN, NOTIFICACIÓN, ACTAS DE TERMINACIÓN, CONCILIACIÓN, TRANSACCIÓN Y CUALQUIER DOCUMENTO RELACIONADO CON TALES CONTRATOS, ASÍ COMO FIRMAR Y PRESENTAR FORMULARIOS, SOLICITUDES DE AFILIACIÓN, NOVEDADES Y, EN GENERAL, DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LEGALES DE CARÁCTER LABORAL DE LA SOCIEDAD RESPECTO DE SUS EMPLEADOS, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A, FIRMAR CERTIFICACIONES Y DOCUMENTOS RELATIVOS AL RECONOCIMIENTO O PAGO DE SALARIOS, APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL EN SALUD Y PENSIONES, CESANTÍAS Y DEMÁS PRESTACIONES SOCIALES, RIESGOS PROFESIONALES, APORTES PARAFISCALES E INDEMNIZACIONES Y RESPONDER REQUERIMIENTOS Y OFICIOS ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, INCLUYENDO MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, SENA Y DEMÁS ENTIDADES, PÚBLICAS O PRIVADAS, INTEGRANTES DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL. 5. SUSCRIBIR Y PRESENTAR ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) Y CUALQUIER OTRA ENTIDAD NACIONAL, DEPARTAMENTAL, LOCAL O DISTRITAL, DECLARACIONES DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A, IMPUESTO DE RENTA, INDUSTRIA Y COMERCIO, ICA, RETENCIONES EN LA FUENTE CUALQUIER IMPUESTO, ESTAMPILLAS; ASÍ COMO SUSCRIBIR CORRECCIONES A LAS MISMAS, RESPONDER CUALQUIER REQUERIMIENTO, OFICIO O COMUNICACIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD FISCAL DEL ORDEN NACIONAL,



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 118078290F86A5

5 DE ABRIL DE 2018 HORA 10:20:00

0118078290

PAGINA: 4 de 5

* * * * *

DEPARTAMENTAL O LOCAL, TRAMITAR DEVOLUCIONES Y SUSCRIBIR CUALQUIER OTRO DOCUMENTO RELACIONADO CON CUALQUIERA DE LOS ANTERIORES. 6. SUSCRIBIR Y PRESENTAR ANTE EL BANCO DE LA REPÚBLICA, LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) Y CUALQUIER OTRA ENTIDAD COMPETENTE EN MATERIA CAMBIARIA, DECLARACIONES DE CAMBIO POR CUALQUIER CONCEPTO, CORRECCIONES Y ACLARACIONES A LAS MISMAS, ACTUALIZACIONES, COMUNICACIONES, INFORMES Y DEMÁS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS ANTERIORES O CON CUALQUIER OBLIGACIÓN O ACTUACIÓN DE LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE LAS REGULACIONES CAMBIARIAS Y DE COMERCIO INTERNACIONAL APLICABLES. 7. SUSCRIBIR TODA CLASE DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR Y ADUANAS DE LA SOCIEDAD INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A CONTRATOS CON SOCIEDADES DE INTERMEDIACIÓN ADUANERA, MANDATOS, PODERES, DECLARACIONES, AUTORIZACIONES PARA REALIZAR TRÁMITES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, RESPONDER REQUERIMIENTOS Y OFICIOS DE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO RELACIONADO CON LOS ANTERIORES Y EJECUTAR CUALQUIER ACTUACIÓN O TRÁMITE LEGAL EN EL QUE LA SOCIEDAD SEA PARTE Y/O QUE SEA REQUERIDO POR CUALQUIERA DE DICHAS AUTORIDADES O ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A AGENTES DE ADUANAS, MINISTERIOS, POLICÍA NACIONAL, USUARIOS OPERADORES DE ZONA FRANCA. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL PRIMER Y SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁN OBLIGAR A LA SOCIEDAD ÚNICAMENTE HASTA POR UNA SUMA EQUIVALENTE A 100 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, CUANDO HAYAN DE SOBREPASAR DICHA SUMA DEBERÁN CONTAR CON LA APROBACIÓN PREVIA Y ESCRITA DEL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 0000017 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 31 DE MARZO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01120840 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA KPMG S.A.S.	N.I.T. 000008600008464

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 18 DE JULIO DE 2013, INSCRITA EL 23 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01750284 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SEGUNDO SUPLENTE SOCHA RODRIGUEZ MAURICIO ANDRES	C.C. 000000080083169

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sinnum DE REVISOR FISCAL DEL 21 DE MAYO DE 2015, INSCRITA EL 1 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01944471 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	

PEREZ CARVAJAL JHON ALBERTO C.C. 000001098306274.
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 30 DE
NOVIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 6 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO
02282432 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE

MOLINA RIVERA DIANA CAROLINA C.C. 000001083882184

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2001, INSCRITO EL 18
DE FEBRERO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00815152 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA
SOCIEDAD MATRIZ:

- FRESENIUS MEDICAL CARE AG FMC AG

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA
SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 11 DE JULIO DE
2011, INSCRITO EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01510371 DEL
LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- FRESENIUS MEDICAL CARE BETEILIGUNGS-GESELLSCHAFT MBH

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA
SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL :
1995-08-01

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUMERO DEL 31 DE AGOSTO DE 2012,
INSCRITO EL 17 DE OCTUBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01673985 DEL LIBRO
IX, SE MODIFICA GRUPO EMPRESARIAL INSCRITO CON EL NUMERO 01510371 DEL
LIBRO IX , EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA MATRIZ ES AHORA LA SOCIEDAD
FRESENIUS MEDICAL CARE AG & CO KGAA POR INTERMEDIO DE FRESENIUS
MEDICAL CARE BETEILIGUNGS-GESELLSCHAFT MBH RESPECTO DE LAS SOCIEDADES
NEPHROCARE SA EN LIQUIDACIÓN Y LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, Y DE LA
SOCIEDAD FRESENIUS MEDICAL CARE ANDINA SAS POR INTERMEDIO DE ESTA
ULTIMA.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA UNIDAD RENAL HORIZONTE

MATRICULA NO : 00818325 DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 1997

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CALLE 134 NO.7B-83 PISO 2 CONSULTORIO 218

TELEFONO : 6480742

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : IMPUESTOS.FRESENIUSCOL@FMC-AG.COM

NOMBRE : FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S A UNIDAD RENAL CRUZ ROJA
BOGOTA

MATRICULA NO : 01606090 DE 9 DE JUNIO DE 2006

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : AV CARRERA 68 N° 68 B-31 BLOQUE 1 PISO 1

TELEFONO : 5448132

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : administracion.cruzrojabogota@fmc-ag.com

NOMBRE : UNIDAD RENAL DE LA CLINICA DE OCCIDENTE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 118078290F86A5

5 DE ABRIL DE 2018 HORA 10:20:00

0118078290 PAGINA: 5 de 5

* * * * *

MATRICULA NO : 01052027 DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2000
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CALLE 5C N° 71C - 59 PISO 2
TELEFONO : 4208000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : Admin.Occidente@fmc-ag.com

NOMBRE : UNIDAD RENAL HOSPITAL SAN JOSE
MATRICULA NO : 00928003 DE 18 DE MARZO DE 1999
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CLL. 10 N° 18-75 PISO 3
TELEFONO : 2018438
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : admin.hsj@fmc-ag.com

NOMBRE : FRESENIUS MEDICAL CARE
MATRICULA NO : 00961680 DE 13 DE AGOSTO DE 1999
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CL 134 NO. 12-55
TELEFONO : 2941400
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : impuestos.freseniucol@fmc-ag.com

NOMBRE : FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S AUNIDAD RENAL EL DORADO
MATRICULA NO : 01361688 DE 31 DE MARZO DE 2004
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : DIAGONAL 82 BIS # 85 - 90
TELEFONO : 2941400
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ADMIN.ELDORADO@FMC-AG.COM

NOMBRE : CLINICA DE PREVENCION RENAL FME PREVER CALLE 76 BOGOTA
MATRICULA NO : 02043119 DE 11 DE NOVIEMBRE DE 2010
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CLL. 76 N° 16 A-24
TELEFONO : 5873535
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : impuestos.freseniuscol@fmc-ag.com

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 27 DE MARZO DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



30

Servicopava

Cooperativa de Trabajo Asociado



MIREYA

MARTINEZ MATOMAS

C.C. 40.438.508

AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES

RH:

Servicopava

Cooperativa de Trabajo Asociado

1. DOCUMENTO DE IDENTIFICACION EXCLUSIVO PARA LOS ASOCIADOS DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA.

2. ESTE CARNE ES PERSONAL E INTRANSFERIBLE

3. EN CASO DE PERDIDA COMUNICARSE AL TEL 2873215 EXT.116

CRA.20 No 39A-20 , BOGOTA D.C - COLOMBIA

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO - SERVICOPAVA -
NIT. 830.122.276-0

00100
FECHA NOMINA 31/10/2014

NOMBRES: MARTINEZ MATOMA MIREYA				CENTRO COSTO: 191261			
CODIGO: 40438508				FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A - BASE VVO			
CARGO: AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES				AREA : UR VILLAVICENCIO			
COMPENSACION ORDINARIA + EXTRAORDINARIA MENSUAL 657,792				VICEPRESIDENCIA :			
CONCEPTOS DEVENGADOS				CONCEPTOS DEDUCCIONES			
1105	COMPENSACION ORDINARIA	15.00	308,000	2140	APORTE IVM ASOCIADO		-100
11050	COMPENSACION EXTRAORDINARIA	15.00	20,896	2150	APORTE SALUD EGM ASOCIADO		-100
1305	AUXILIO TRANSPORTE COOPERATIVO	15.00	36,000	20450	ASOCIADO SERVICOPAVA		15,400
				2150	APORTE SALUD EGM ASOCIADO		13,200
				2140	APORTE IVM ASOCIADO		13,200
SUBTOTALES			364,896				41,600

NETO PAGADO 323,296

CUENTA 84134971389

RECIBI

SON: TRESCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON CERO CVS.

Con el fin de seguir mejorando nuestro servicio envíe sus quejas y reclamos al siguiente correo: quejasyreclamos@servicopava.com.co
CALIDAD CON SENTIDO HUMANO

Fresenius Medical Care

00100
FECHA NOMINA 15/12/2014

NOMBRES: MARTINEZ MATOMA MIREYA				CENTRO COSTO: 191261			
CODIGO: 40438508				FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A - BASE VVO			
CARGO: AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES				AREA : UR VILLAVICENCIO			
COMPENSACION ORDINARIA + EXTRAORDINARIA MENSUAL 657,792				VICEPRESIDENCIA :			
CONCEPTOS DEVENGADOS				CONCEPTOS DEDUCCIONES			
1105	COMPENSACION ORDINARIA	15.00	308,000				
11050	COMPENSACION EXTRAORDINARIA	15.00	20,896				
1114	RECARGO NOCTURNO	49.00	47,005	20450	ASOCIADO SERVICOPAVA		15,400
11164	FESTIVO DIURNO	16.00	76,742	2150	APORTE SALUD EGM ASOCIADO		22,400
11165	FESTIVO NOCTURNO	12.50	71,946	2140	APORTE IVM ASOCIADO		
1120	EXTRA NOCTURNA ORDINARIA	7.50	35,973				
1305	AUXILIO TRANSPORTE COOPERATIVO	15.00	36,000				
1570	COMPENSACION SEMESTRAL	180.00	461,306				
SUBTOTALES			1,057,868				60,200

NETO PAGADO 997,668

CUENTA 84134971389

RECIBI

SON: NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CERO CVS.

Con el fin de seguir mejorando nuestro servicio envíe sus quejas y reclamos al siguiente correo: quejasyreclamos@servicopava.com.co
CALIDAD CON SENTIDO HUMANO

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO - SERVICOPAVA -
NIT. 830.122.276-0

00100
FECHA NOMINA 15/11/2014

NOMBRES: MARTINEZ MATOMA MIREYA				CENTRO COSTO: 191261			
CODIGO: 40438508				FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A - BASE VVO			
CARGO: AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES				AREA : UR VILLAVICENCIO			
COMPENSACION ORDINARIA + EXTRAORDINARIA MENSUAL 657,792				VICEPRESIDENCIA :			
CONCEPTOS DEVENGADOS				CONCEPTOS DEDUCCIONES			
1105	COMPENSACION ORDINARIA	15.00	308,000				
11050	COMPENSACION EXTRAORDINARIA	15.00	20,896				
1114	RECARGO NOCTURNO	32.00	30,697	20450	ASOCIADO SERVICOPAVA		15,400
11162	EXTRA DOMINICAL DIURNA	24.00	131,558	2150	APORTE SALUD EGM ASOCIADO		21,600
11163	EXTRA DOMINICAL NOCTURNA	2.00	13,704	2140	APORTE IVM ASOCIADO		21,600
11165	FESTIVO NOCTURNO	6.00	34,534				
1305	AUXILIO TRANSPORTE COOPERATIVO	15.00	36,000				
SUBTOTALES			575,389				58,600

NETO PAGADO 516,789

CUENTA 84134971389

RECIBI

SON: QUINIENTOS DIEZ Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON CERO CVS.

Con el fin de seguir mejorando nuestro servicio envíe sus quejas y reclamos al siguiente correo: quejasyreclamos@servicopava.com.co
CALIDAD CON SENTIDO HUMANO

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO - SERVICOPAVA -
NIT. 830.122.276-0

00100
FECHA NOMINA 30/11/2014

NOMBRES: MARTINEZ MATOMA MIREYA				CENTRO COSTO: 191261			
CODIGO: 40438508				FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A - BASE VVO			
CARGO: AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES				AREA : UR VILLAVICENCIO			
COMPENSACION ORDINARIA + EXTRAORDINARIA MENSUAL 657,792				VICEPRESIDENCIA :			
CONCEPTOS DEVENGADOS				CONCEPTOS DEDUCCIONES			
1105	COMPENSACION ORDINARIA	15.00	308,000	2140	APORTE IVM ASOCIADO		-100
11050	COMPENSACION EXTRAORDINARIA	15.00	20,896	2150	APORTE SALUD EGM ASOCIADO		-100
1305	AUXILIO TRANSPORTE COOPERATIVO	15.00	36,000	20450	ASOCIADO SERVICOPAVA		15,400
				2150	APORTE SALUD EGM ASOCIADO		13,200
				2140	APORTE IVM ASOCIADO		13,200
SUBTOTALES			364,896				41,600

NETO PAGADO 323,296

CUENTA 84134971389

RECIBI

SON: TRESCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON CERO CVS.

Con el fin de seguir mejorando nuestro servicio envíe sus quejas y reclamos al siguiente correo: quejasyreclamos@servicopava.com.co
CALIDAD CON SENTIDO HUMANO

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO - SERVICOPAVA -
NIT. 830.122.276-0

00100
 FECHA NOMINA 31/12/2014

NOMBRES: MARTINEZ MATOMA MIREYA CODIGO: 40438508 CARGO: AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES COMPENSACION ORDINARIA + EXTRAORDINARIA MENSUAL 657,792				CENTRO COSTO: 191261 FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A - BASE VVO AREA : UR VILLAVICENCIO VICEPRESIDENCIA :			
CONCEPTOS DEVENGADOS				CONCEPTOS DEDUCCIONES			
1105	COMPENSACION ORDINARIA	15.00	308,000	2150	APORTE SALUD EGM ASOCIADO		100
11050	COMPENSACION EXTRAORDINARIA	15.00	20,896	20450	ASOCIADO SERVICOPAVA		15,400
1395	AUXILIO TRANSPORTE COOPERATIVO	15.00	36,000	2150	APORTE SALUD EGM ASOCIADO		13,100
1570	COMPENSACION SEMESTRAL	180.00	3,000	2140	APORTE IVM ASOCIADO		100
SUBTOTALES				367,896			

NETO PAGADO 326,096 CUENTA 84134971389 RECIBI

SON: TRESIENTOS VEINTISEIS MIL NOVENTA Y SEIS PESOS CON CERO CVS.

Con el fin de seguir mejorando nuestro servicio envíe sus quejas y reclamos al siguiente correo: quejasyreclamos@servicopava.com.co
CALIDAD CON SENTIDO HUMANO

Ciudad Villavicencio

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO - SERVICOPAVA -
NIT. 830.122.276-0

00100
 FECHA NOMINA 15/10/2014

NOMBRES: MARTINEZ MATOMA MIREYA CODIGO: 40438508 CARGO: AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES COMPENSACION ORDINARIA + EXTRAORDINARIA MENSUAL 657,792				CENTRO COSTO: 191261 FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A - BASE VVO AREA : UR VILLAVICENCIO VICEPRESIDENCIA :			
CONCEPTOS DEVENGADOS				CONCEPTOS DEDUCCIONES			
1105	COMPENSACION ORDINARIA	15.00	308,000				
11050	COMPENSACION EXTRAORDINARIA	15.00	20,896				
1114	RECARGO NOCTURNO	64.00	61,394	20450	ASOCIADO SERVICOPAVA		15,400
11164	FESTIVO DIURNO	32.00	153,485	2150	APORTE SALUD EGM ASOCIADO		25,700
11165	FESTIVO NOCTURNO	12.00	69,068	2140	APORTE IVM ASOCIADO		25,700
1120	EXTRA NOCTURNA ORDINARIA	6.00	28,778				
1305	AUXILIO TRANSPORTE COOPERATIVO	15.00	36,000				
SUBTOTALES				677,621			

NETO PAGADO 610,821 CUENTA 84134971389 RECIBI 66,800

SON: SEISCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS CON CERO CVS.

Con el fin de seguir mejorando nuestro servicio envíe sus quejas y reclamos al siguiente correo: quejasyreclamos@servicopava.com.co
CALIDAD CON SENTIDO HUMANO

Ciudad Villavicencio

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO - SERVICOPAVA -
NIT. 830.122.276-0

00100
 FECHA NOMINA 15/03/2016

NOMBRES: MARTINEZ MATOMA MIREYA CODIGO: 40438508 CARGO: AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES COMPENSACION ORDINARIA + EXTRAORDINARIA MENSUAL 739,030				CENTRO COSTO: 191261 FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A - BASE VVO AREA : UR VILLAVICENCIO VICEPRESIDENCIA :			
CONCEPTOS DEVENGADOS				CONCEPTOS DEDUCCIONES			
1105	COMPENSACION ORDINARIA	15.0	344,728				
11050	COMPENSACION EXTRAORDINARIA	15.0	24,787				
1115	TIEMPO SUPLEMENTARIO DIURNO ORDINARIO	10.5	40,416	20450	ASOCIADO SERVICOPAVA		85,544
1126	TIEMPO SUPLEMENTARIO NOCTURNO ORDINARIO	29.5	158,968	23450	REEMBOLSO SERVICOPAVA (CONCEPTO NOMINA		30,000
1135	TIEMPO SUPLEMENTARIO DIURNO FESTIVO	24.5	150,885	2150	APORTE SALUD EGM ASOCIADO		28,800
1170	AJUSTE BENEFICIO EXTRAORDINARIO ADICIONAL DE TRANE	0.00	30,000	2140	APORTE IVM ASOCIADO		28,800
1305	BENEFICIO DE TRANSPORTE	15.0	38,850				
SUBTOTALES				788,634			

NETO PAGADO 615,490 CUENTA 84134971389 RECIBI 173,144

SON: SEISCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS CON CERO CVS.

Con el fin de seguir mejorando nuestro servicio tramite sus quejas y reclamos a través de la página WEB de Servicopava, en la opción ASOCIADOS - QUEJAS Y/O RECLAMOS

Ciudad Villavicencio

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO - SERVICOPAVA -
NIT. 830.122.276-0

00100
 FECHA NOMINA 15/04/2016

NOMBRES: MARTINEZ MATOMA MIREYA CODIGO: 40438508 CARGO: AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES COMPENSACION ORDINARIA + EXTRAORDINARIA MENSUAL 739,030				CENTRO COSTO: 191261 FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A - BASE VVO AREA : UR VILLAVICENCIO VICEPRESIDENCIA :			
CONCEPTOS DEVENGADOS				CONCEPTOS DEDUCCIONES			
1105	COMPENSACION ORDINARIA	15.0	344,728				
11050	COMPENSACION EXTRAORDINARIA	15.0	24,787				
1314	RECARGO NOCTURNO	40.0	43,110	20450	ASOCIADO SERVICOPAVA		84,796
1115	TIEMPO SUPLEMENTARIO DIURNO ORDINARIO	13.5	51,963	2150	APORTE SALUD EGM ASOCIADO		39,400
1120	TIEMPO SUPLEMENTARIO NOCTURNO ORDINARIO	32.5	175,135	2140	APORTE IVM ASOCIADO		39,400
1135	TIEMPO SUPLEMENTARIO DIURNO FESTIVO	48.5	298,691				
1140	TIEMPO SUPLEMENTARIO NOCTURNO FESTIVO	6.00	46,189				
1305	BENEFICIO DE TRANSPORTE	15.0	38,850				
SUBTOTALES				1,023,453			

NETO PAGADO 839,857 CUENTA 84134971389 RECIBI 163,596

SON: OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEITE PESOS CON CERO CVS.

Con el fin de seguir mejorando nuestro servicio tramite sus quejas y reclamos a través de la página WEB de Servicopava, en la opción ASOCIADOS - QUEJAS Y/O RECLAMOS

Ciudad Villavicencio

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO - SERVICOPAVA -
 NIT. 830.122.276-0

00100
 FECHA NOMINA 15/05/2016

NOMBRES: MARTINEZ MATOMA MIREYA
 CODIGO: 40438508
 CARGO: AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
 COMPENSACION ORDINARIA + EXTRAORDINARIA MENSUAL 739,030

CENTRO COSTO: 191261
 FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A - BASE VVO
 AREA : UR VILLAVICENCIO
 VICEPRESIDENCIA :

35

CONCEPTOS DEVENGADOS				CONCEPTOS DEDUCCIONES			
1105	COMPENSACION ORDINARIA	15.0	344,728				
11050	COMPENSACION EXTRAORDINARIA	15.0	24,787				
1114	RECARGO NOCTURNO	71.0	76,520	20450	ASOCIADO SERVICOPAVA		
1115	TIEMPO SUPLEMENTARIO DIURNO ORDINARIO	31.0	119,323	2150	APORTE SALUD EGM ASOCIADO		
1120	TIEMPO SUPLEMENTARIO NOCTURNO ORDINARIO	27.5	148,191	2140	APORTE IVM ASOCIADO		
1135	TIEMPO SUPLEMENTARIO DIURNO FESTIVO	8.00	49,269				
1140	TIEMPO SUPLEMENTARIO NOCTURNO FESTIVO	10.0	76,982				
1305	BENEFICIO DE TRANSPORTE	15.0	38,850				

SUBTTOTALES 878,650

NETO PAGADO 727,401 CUENTA 84134971389

RECIBI

SON: SETECIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS UN PESOS CON CERO CVS.

Con el fin de seguir mejorando nuestro servicio tramite sus quejas y reclamos a través de la página WEB de Servicopava, en la opción ASOCIADOS - QUEJAS Y/O RECLAMOS

CIUDAD: VILLAVICENCIO

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO - SERVICOPAVA -
 NIT. 830.122.276-0

00100
 FECHA NOMINA 15/06/2016

NOMBRES: MARTINEZ MATOMA MIREYA
 CODIGO: 40438508
 CARGO: AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
 COMPENSACION ORDINARIA + EXTRAORDINARIA MENSUAL 739,030

CENTRO COSTO: 191261
 FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A - BASE VVO
 AREA : UR VILLAVICENCIO
 VICEPRESIDENCIA :

CONCEPTOS DEVENGADOS				CONCEPTOS DEDUCCIONES			
1105	COMPENSACION ORDINARIA	12.00	275,782	2150	APORTE SALUD EGM ASOCIADO		16,700
11050	COMPENSACION EXTRAORDINARIA	12.00	19,830	2140	APORTE IVM ASOCIADO		16,700
1110	INCAPACIDAD ARL ENFERM. LABORAL	3.00	120,900	23450	REEMBOLSO SERVICOPAVA (65,000
1170	AJUSTE BENEFICIO EXTRAORDINARIO	0.00	65,000	20450	ASOCIADO SERVICOPAVA		83,302
1305	BENEFICIO DE TRANSPORTE	12.00	31,080				
1570	AUXILIO SEMESTRAL	180.00	579,507				

SUBTTOTALES 1,092,099

NETO PAGADO 910,397 CUENTA 84134971389

RECIBI

SON: NOVECIENTOS DIEZ MIL TRECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE.

Con el fin de seguir mejorando nuestro servicio tramite sus quejas y reclamos a través de la página WEB de Servicopava, en la opción ASOCIADOS - QUEJAS Y/O RECLAMOS

CIUDAD: VILLAVICENCIO

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO - SERVICOPAVA -
 NIT. 830.122.276-0

00100
 FECHA NOMINA 30/06/2016

NOMBRES: MARTINEZ MATOMA MIREYA
 CODIGO: 40438508
 CARGO: AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
 COMPENSACION ORDINARIA + EXTRAORDINARIA MENSUAL 739,030

CENTRO COSTO: 191261
 FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A - BASE VVO
 AREA : UR VILLAVICENCIO
 VICEPRESIDENCIA :

CONCEPTOS DEVENGADOS				CONCEPTOS DEDUCCIONES			
1105	COMPENSACION ORDINARIA	9.00	206,837				
11050	COMPENSACION EXTRAORDINARIA	9.00	14,872				
1113	INCAPACIDAD ARL ENFERM. LABORAL	5.00	201,500				
1112	INCAPACIDAD ENFERMEDAD GENERAL	1.00	26,868				
1114	RECARGO NOCTURNO	63.00	67,898	20450	ASOCIADO SERVICOPAVA		82,928
1115	TIEMPO SUPLEMENTARIO DIURNO ORDINARIO	20.50	78,907	2150	APORTE SALUD EGM ASOCIADO		30,500
1120	TIEMPO SUPLEMENTARIO NOCTURNO ORDINARIO	1.00	5,389	2140	APORTE IVM ASOCIADO		30,500
1135	TIEMPO SUPLEMENTARIO DIURNO FESTIVO	18.50	113,934				
1140	TIEMPO SUPLEMENTARIO NOCTURNO FESTIVO	6.00	46,189				
1305	BENEFICIO DE TRANSPORTE	9.00	23,310				
1570	AUXILIO SEMESTRAL	180.0	34,682				

SUBTTOTALES 820,386

NETO PAGADO 676,458 CUENTA 84134971389

RECIBI

SON: SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE.

Con el fin de seguir mejorando nuestro servicio tramite sus quejas y reclamos a través de la página WEB de Servicopava, en la opción ASOCIADOS - QUEJAS Y/O RECLAMOS

CIUDAD: VILLAVICENCIO

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO - SERVICOPAVA -
NIT. 830.122.276-0

00100
FECHA NOMINA 15/07/2016

NOMBRES: MARTINEZ MATOMA MIREYA		CENTRO COSTO: 191261	
CODIGO: 40438508		FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A - BASE VVO	
CARGO: AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES		AREA : UR VILLAVICENCIO	
COMPENSACION ORDINARIA + EXTRAORDINARIA MENSUAL 739,030		VICEPRESIDENCIA :	

CONCEPTOS		DEVENGADOS		CONCEPTOS		DEDUCCIONES	
1105	COMPENSACION ORDINARIA	15.00	344,728				
11050	COMPENSACION EXTRAORDINARIA	15.00	24,787				
1114	RECARGO NOCTURNO	62.50	67,360	20450	ASOCIADO SERVICOPAVA		82,555
1120	TIEMPO SUPLEMENTARIO NOCTURNO ORDINARIO	72.00	387,991	2150	APORTE SALUD EGM ASOCIADO		34,200
1135	TIEMPO SUPLEMENTARIO DIURNO FESTIVO	2.00	12,317	2140	APORTE IVM ASOCIADO		34,200
1140	TIEMPO SUPLEMENTARIO NOCTURNO FESTIVO	2.50	19,246				
1305	BENEFICIO DE TRANSPORTE	15.00	38,850				
SUBTTOTALES			895,279				150,955

NETO PAGADO 744,324 CUENTA 84134971389

RECIBI 150,955

SON: SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE.

Con el fin de seguir mejorando nuestro servicio tramite sus quejas y reclamos a través de la página WEB de Servicopava, en la opción ASOCIADOS - QUEJAS Y/O RECLAMOS

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO - SERVICOPAVA -
NIT. 830.122.276-0

00100
FECHA NOMINA 15/10/2016

NOMBRES: MARTINEZ MATOMA MIREYA		CENTRO COSTO: 191261	
CODIGO: 40438508		FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A - BASE VVO	
CARGO: AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES		AREA : UR VILLAVICENCIO	
COMPENSACION ORDINARIA + EXTRAORDINARIA MENSUAL 739,030		VICEPRESIDENCIA :	

CONCEPTOS		DEVENGADOS		CONCEPTOS		DEDUCCIONES	
1110	INCAPACIDAD ARL ENFERM. LABORAL	15.00	671,000	2140	APORTE IVM ASOCIADO		30,800
1135	TIEMPO SUPLEMENTARIO DIURNO FESTIVO	16.00	98,537	2150	APORTE SALUD EGM ASOCIADO		30,800
				20450	ASOCIADO SERVICOPAVA		80,313
SUBTTOTALES			769,537				141,913

NETO PAGADO 627,624 CUENTA 84134971389

RECIBI 141,913

SON: SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE.

Con el fin de seguir mejorando nuestro servicio tramite sus quejas y reclamos a través de la página WEB de Servicopava, en la opción ASOCIADOS - QUEJAS Y/O RECLAMOS

:: Servicopava - Zona de Asociados ::

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO - SERVICOPAVA -
NIT. 830.122.276-0

FECH.

NOMBRES: MARTINEZ MATOMA MIREYA		CENTRO COSTO: 191261	
CODIGO: 40438508		FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A - BASE VVO	
CARGO: AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES		AREA : UR VILLAVICENCIO	
COMPENSACION ORDINARIA + EXTRAORDINARIA MENSUAL 690,682		VICEPRESIDENCIA :	

CONCEPTOS		DEVENGADOS		CONCEPTOS		DI	
1105	COMPENSACION ORDINARIA	15.00	322,175				
11050	COMPENSACION EXTRAORDINARIA	15.00	23,166				
1114	RECARGO NOCTURNO	20.50	20,649	20450	ASOCIADO SERVICOPAVA		
1120	EXTRA NOCTURNA ORDINARIA	29.00	146,050	2150	APORTE SALUD EGM ASO		
1140	EXTRA NOCTURNA FESTIVA	20.50	147,489	2140	APORTE IVM ASOCIADO		
1305	AUXILIO TRANSPORTE COOPERATIVO	15.00	37,000				
1570	COMPENSACION SEMESTRAL	180.00	492,272				
SUBTTOTALES			1,188,801				

NETO PAGADO 1,049,343 CUENTA 84134971389

R1

SON: UN MILLON CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON CERO CVS.

Con el fin de seguir mejorando nuestro servicio tramite sus quejas y reclamos a través de la página WEB de Servicopava, ASOCIADOS - QUEJAS Y/O RECLAMOS

CUIDAD: VILLAVICENCIO

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO - SERVICOPAVA -
NIT. 830.122.276-0

00100
FECHA NOMINA 31/01/2015

NOMBRES: MARTINEZ MATOMA MIREYA CODIGO: 40438508 CARGO: AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES COMPENSACION ORDINARIA + EXTRAORDINARIA MENSUAL 690,682				CENTRO COSTO: 191261 FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A - BASE VVO AREA : UR VILLAVICENCIO VICEPRESIDENCIA :			
CONCEPTOS DEVENGADOS				CONCEPTOS DEDUCCIONES			
1105	COMPENSACION ORDINARIA	15.00	322,175	2150	APORTE SALUD EGM ASOCIADO		14,500
11050	COMPENSACION EXTRAORDINARIA	15.00	23,166	2140	APORTE IVM ASOCIADO		14,500
11150	AJUSTE COMPENSAC. EXTRAORDINARIA	15.00	16,445	20450	ASOCIADO SERVICOPAVA		16,110
1305	AUXILIO TRANSPORTE COOPERATIVO	15.00	37,000	2140	APORTE IVM ASOCIADO		-100
155	RENDIMIENTOS COMPENSACION ANUAL	360.00	113,980	2150	APORTE SALUD EGM ASOCIADO		-100
SUBTOTALES			512,766				44,910

NETO PAGADO 467,856 CUENTA 84134971389 RECIBI

SON: CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON CERO CVS.

Con el fin de seguir mejorando nuestro servicio envíe sus quejas y reclamos al siguiente correo: quejasyreclamos@servicopava.com.co
CALIDAD CON SENTIDO HUMANO

CUIDAD: VILLAVICENCIO

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO - SERVICOPAVA -
NIT. 830.122.276-0

00100
FECHA NOMINA 15/02/2015

NOMBRES: MARTINEZ MATOMA MIREYA CODIGO: 40438508 CARGO: AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES COMPENSACION ORDINARIA + EXTRAORDINARIA MENSUAL 690,682				CENTRO COSTO: 191261 FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A - BASE VVO AREA : UR VILLAVICENCIO VICEPRESIDENCIA :			
CONCEPTOS DEVENGADOS				CONCEPTOS DEDUCCIONES			
1105	COMPENSACION ORDINARIA	15.00	322,175				
11050	COMPENSACION EXTRAORDINARIA	15.00	23,166				16,110
1114	RECARGO NOCTURNO	44.00	44,319	20450	ASOCIADO SERVICOPAVA		18,100
11260	FESTIVO COMPENSADO	16.00	34,534	2150	APORTE SALUD EGM ASOCIADO		18,100
1140	EXTRA NOCTURNA FESTIVA	4.00	28,778	2140	APORTE IVM ASOCIADO		
1305	AUXILIO TRANSPORTE COOPERATIVO	15.00	37,000				
SUBTOTALES			489,972				52,310

NETO PAGADO 437,662 CUENTA 84134971389 RECIBI

SON: CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON CERO CVS.

Con el fin de seguir mejorando nuestro servicio tramite sus quejas y reclamos a través de la página WEB de Servicopava, en la opción ASOCIADOS - QUEJAS Y/O RECLAMOS

CUIDAD: VILLAVICENCIO

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO - SERVICOPAVA -
NIT. 830.122.276-0

00100
FECHA NOMINA 28/02/2015

NOMBRES: MARTINEZ MATOMA MIREYA CODIGO: 40438508 CARGO: AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES COMPENSACION ORDINARIA + EXTRAORDINARIA MENSUAL 690,682				CENTRO COSTO: 191261 FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A - BASE VVO AREA : UR VILLAVICENCIO VICEPRESIDENCIA :			
CONCEPTOS DEVENGADOS				CONCEPTOS DEDUCCIONES			
1105	COMPENSACION ORDINARIA	15.00	322,175				16,110
11050	COMPENSACION EXTRAORDINARIA	15.00	23,166				21,700
1114	RECARGO NOCTURNO	35.00	35,254	20450	ASOCIADO SERVICOPAVA		21,700
1125	FESTIVOS SIN COMPENSAR	24.00	120,869	2150	APORTE SALUD EGM ASOCIADO		
1130	FESTIVO NOCTURNO SIN COMPENSAR	4.00	24,174	2140	APORTE IVM ASOCIADO		
1135	EXTRA DIURNA FESTIVA	3.00	17,267				
1305	AUXILIO TRANSPORTE COOPERATIVO	15.00	37,000				
SUBTOTALES			579,905				59,510

NETO PAGADO 520,395 CUENTA 84134971389 RECIBI

SON: QUINIENTOS VEINTE MIL TRESIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON CERO CVS.

Con el fin de seguir mejorando nuestro servicio tramite sus quejas y reclamos a través de la página WEB de Servicopava, en la opción ASOCIADOS - QUEJAS Y/O RECLAMOS

CUIDAD: VILLAVICENCIO

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO - SERVICOPAVA -
NIT. 830.122.276-0

00100
FECHA NOMINA 15/03/2015

NOMBRES: MARTINEZ MATOMA MIREYA CODIGO: 40438508 CARGO: AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES COMPENSACION ORDINARIA + EXTRAORDINARIA MENSUAL 690,682				CENTRO COSTO: 191261 FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A - BASE VVO AREA : UR VILLAVICENCIO VICEPRESIDENCIA :			
CONCEPTOS DEVENGADOS				CONCEPTOS DEDUCCIONES			
1105	COMPENSACION ORDINARIA	15.00	322,175				16,110
11050	COMPENSACION EXTRAORDINARIA	15.00	23,166				23,200
1114	RECARGO NOCTURNO	42.50	42,808	20450	ASOCIADO SERVICOPAVA		23,200
1120	EXTRA NOCTURNA ORDINARIA	22.00	110,797	2150	APORTE SALUD EGM ASOCIADO		
1125	FESTIVOS SIN COMPENSAR	16.00	80,580	2140	APORTE IVM ASOCIADO		
1305	AUXILIO TRANSPORTE COOPERATIVO	15.00	37,000				
SUBTOTALES			616,526				62,510

NETO PAGADO 554,016 CUENTA 84134971389 RECIBI

SON: QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DIEZ Y SEIS PESOS CON CERO CVS.

Con el fin de seguir mejorando nuestro servicio tramite sus quejas y reclamos a través de la página WEB de Servicopava, en la opción ASOCIADOS - QUEJAS Y/O RECLAMOS

CUIDAD: VILLAVICENCIO

26

NOMBRES: MARTINEZ MATOMA MIREYA
CODIGO: 40438508
CARGO: AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
COMPENSACION ORDINARIA + EXTRAORDINARIA MENSUAL 690,682

CENTRO COSTO: 191261
FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A. - BASE VVO
AREA: UR VILLAVICENCIO
VICEPRESIDENCIA:

CONCEPTOS DEVENGADOS				CONCEPTOS DEDUCCIONES			
1105	COMPENSACION ORDINARIA	15.00	322,175				
11050	COMPENSACION EXTRAORDINARIA	15.00	23,166				
1114	RECARGO NOCTURNO	11.50	11,583	20450	ASOCIADO SERVICOPAVA		16,110
1115	EXTRA DIURNA ORDINARIA	15.00	53,960	2150	APORTE SALUD EGM ASOCIADO		24,000
1120	EXTRA NOCTURNA ORDINARIA	20.50	103,243	2140	APORTE IVM ASOCIADO		24,000
11260	FESTIVO COMPENSADO	32.00	69,068				
1135	EXTRA DIURNA FESTIVA	3.00	17,267				
1305	AUXILIO TRANSPORTE COOPERATIVO	15.00	37,000				
SUBTOTALES			637,462				64,110

NETO PAGADO 573,352 CUENTA 84134971389 RECIBI _____

SON: QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON CERO CVS.

Con el fin de seguir mejorando nuestro servicio tramite sus quejas y reclamos a través de la página WEB de SERVICOPAVA - QUEJAS Y/O RECLAMOS

CIUDAD: VILLAVICENCIO

NOMBRES: MARTINEZ MATOMA MIREYA
CODIGO: 40438508
CARGO: AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
COMPENSACION ORDINARIA + EXTRAORDINARIA MENSUAL 690,682

CENTRO COSTO: 191261
FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A. - BASE VVO
AREA: UR VILLAVICENCIO
VICEPRESIDENCIA:

CONCEPTOS DEVENGADOS				CONCEPTOS DEDUCCIONES			
1105	COMPENSACION ORDINARIA	15.00	322,175				16,110
11050	COMPENSACION EXTRAORDINARIA	15.00	23,166				85,000
1114	RECARGO NOCTURNO	8.50	8,562	20450	ASOCIADO SERVICOPAVA		21,100
1130	FESTIVO NOCTURNO SIN COMPENSAR	15.50	93,674	23450	REEMBOLSO SERVICOPAVA (21,100
1135	EXTRA DIURNA FESTIVA	14.00	80,580	2150	APORTE SALUD EGM ASOCIADO		
1170	AJUSTE AUXILIO TRANSP. EXTRAORDINARIO	0.00	85,000	2140	APORTE IVM ASOCIADO		
1305	AUXILIO TRANSPORTE COOPERATIVO	15.00	37,000				
SUBTOTALES			650,157				143,310

NETO PAGADO 506,847 CUENTA 84134971389 RECIBI _____

SON: QUINIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE.

Con el fin de seguir mejorando nuestro servicio tramite sus quejas y reclamos a través de la página WEB de Servicopava, en la opción ASOCIADOS - QUEJAS Y/O RECLAMOS

CIUDAD: VILLAVICENCIO

NOMBRES: MARTINEZ MATOMA MIREYA
CODIGO: 40438508
CARGO: AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
COMPENSACION ORDINARIA + EXTRAORDINARIA MENSUAL 690,682

CENTRO COSTO: 191261
FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A. - BASE VVO
AREA: UR VILLAVICENCIO
VICEPRESIDENCIA:

CONCEPTOS DEVENGADOS				CONCEPTOS DEDUCCIONES			
1170	AJUSTE AUXILIO TRANSP. EXTRAORDINARIO	0.00	30,000	23450	REEMBOLSO SERVICOPAVA (CONCEPTO		30,000
SUBTOTALES			30,000				30,000

NETO PAGADO 0 CUENTA 84134971389 RECIBI _____

SON: CERO PESOS CON CERO CVS.

Con el fin de seguir mejorando nuestro servicio tramite sus quejas y reclamos a través de la página WEB de Servicopava, en la opción ASOCIADOS - QUEJAS Y/O RECLAMOS

CIUDAD: VILLAVICENCIO

NOMBRES: MARTINEZ MATOMA MIREYA
CODIGO: 40438508
CARGO: AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
COMPENSACION ORDINARIA + EXTRAORDINARIA MENSUAL 739,030

CENTRO COSTO: 191261
FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A. - BASE VVO
AREA: UR VILLAVICENCIO
VICEPRESIDENCIA:

CONCEPTOS DEVENGADOS				CONCEPTOS DEDUCCIONES			
1105	COMPENSACION ORDINARIA	15.00	368,859				79,278
11050	COMPENSACION EXTRAORDINARIA	15.00	656				25,000
1114	RECARGO NOCTURNO	15.50	16,705	20450	ASOCIADO SERVICOPAVA		20,700
1115	TIEMPO SUPLEMENTARIO DIURNO ORDINARIO	13.00	50,038	23450	REEMBOLSO SERVICOPAVA (CONCEPTO NOMINA)		20,700
1120	TIEMPO SUPLEMENTARIO NOCTURNO ORDINARIO	15.00	80,831	2150	APORTE SALUD EGM ASOCIADO		20,700
1170	AJUSTE BENEFICIO EXTRAORDINARIO ADICIONAL DE TRANE	0.00	25,000	2140	APORTE IVM ASOCIADO		
1305	BENEFICIO DE TRANSPORTE	15.00	41,570				
SUBTOTALES			583,659				145,678

NETO PAGADO 437,981 CUENTA 84134971389 RECIBI _____

SON: CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE.

Con el fin de seguir mejorando nuestro servicio tramite sus quejas y reclamos a través de la página WEB de Servicopava, en la opción ASOCIADOS - QUEJAS Y/O RECLAMOS

CIUDAD: VILLAVICENCIO

No esta enunciaci
Esta
15/01/15

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO - SERVICOPAVA -
NIT. 830.122.276-0

00100

FECHA NOMINA 31/08/2017

NOMBRES: MARTINEZ MATOMA MIREYA				CENTRO COSTO: 191261			
CODIGO: 40438508				FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A - BASE VVO			
CARGO: AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES				AREA: UR VILLAVICENCIO			
COMPENSACION ORDINARIA + EXTRAORDINARIA MENSUAL 781,524				VICEPRESIDENCIA:			
CONCEPTOS DEVENGADOS				CONCEPTOS DEDUCCIONES			
1105	COMPENSACION ORDINARIA	15.00	368,859	20450	ASOCIADO SERVICOPAVA		
11050	COMPENSACION EXTRAORDINARIA	15.00	21,903	2150	APORTE SALUD EGM ASOCIADO		73,673
1305	BENEFICIO DE TRANSPORTE	15.00	41,570	2140	APORTE IVM ASOCIADO		15,700
SUBTTOTALES							
				432,332			

NETO PAGADO 327,259

CUENTA 84134971389

RECIBI

105,073

SON: TRESIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE.

Con el fin de seguir mejorando nuestro servicio tramite sus quejas y reclamos a través de la página WEB de Servicopava, en la opción ASOCIADOS - QUEJAS Y/O RECLAMOS

CURAD: VILLAVICENCIO

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO - SERVICOPAVA -
NIT. 830.122.276-0

00100

FECHA NOMINA 15/09/2017

NOMBRES: MARTINEZ MATOMA MIREYA				CENTRO COSTO: 191261			
CODIGO: 40438508				FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A - BASE VVO			
CARGO: AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES				AREA: UR VILLAVICENCIO			
COMPENSACION ORDINARIA + EXTRAORDINARIA MENSUAL 781,524				VICEPRESIDENCIA:			
CONCEPTOS DEVENGADOS				CONCEPTOS DEDUCCIONES			
1285	COMPENSACION POR DESCANSO	18.00	470,871	2150	APORTE SALUD EGM ASOCIADO (D.A.)		4,400
1291	DESCANSO ANUAL EN DINERO X NOVEDAD	15.00	484,916	2140	APORTE IVM ASOCIADO (D.A.)		4,400
				2140	APORTE IVM ASOCIADO		21,900
				20450	ASOCIADO SERVICOPAVA		73,300
				2150	APORTE SALUD EGM ASOCIADO		21,900
SUBTTOTALES							
				955,787			

NETO PAGADO 829,887

CUENTA 84134971389

RECIBI

125,900

SON: OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE.

Con el fin de seguir mejorando nuestro servicio tramite sus quejas y reclamos a través de la página WEB de Servicopava, en la opción ASOCIADOS - QUEJAS Y/O RECLAMOS

CURAD: VILLAVICENCIO

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO - SERVICOPAVA -
NIT. 830.122.276-0

00100

FECHA NOMINA 15/09/2017

NOMBRES: MARTINEZ MATOMA MIREYA				CENTRO COSTO: 191261			
CODIGO: 40438508				FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A - BASE VVO			
CARGO: AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES				AREA: UR VILLAVICENCIO			
COMPENSACION ORDINARIA + EXTRAORDINARIA MENSUAL 781,524				VICEPRESIDENCIA:			
CONCEPTOS DEVENGADOS				CONCEPTOS DEDUCCIONES			
1120	TIEMPO SUPLEMENTARIO NOCTURNO ORDINARIO	7.30	41,600	2150	APORTE SALUD EGM ASOCIADO		-100
1135	TIEMPO SUPLEMENTARIO DIURNO FESTIVO	40.50	263,764	2140	APORTE IVM ASOCIADO		-100
				2150	APORTE SALUD EGM ASOCIADO		12,300
				2140	APORTE IVM ASOCIADO		12,300
SUBTTOTALES							
				305,364			

NETO PAGADO 280,964

CUENTA 84134971389

RECIBI

24,400

SON: DOSCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE.

Con el fin de seguir mejorando nuestro servicio tramite sus quejas y reclamos a través de la página WEB de Servicopava, en la opción ASOCIADOS - QUEJAS Y/O RECLAMOS

CURAD: VILLAVICENCIO

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO - SERVICOPAVA -
NIT. 830.122.276-0

00100

FECHA NOMINA 30/09/2017

NOMBRES: MARTINEZ MATOMA MIREYA				CENTRO COSTO: 191261			
CODIGO: 40438508				FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A - BASE VVO			
CARGO: AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES				AREA: UR VILLAVICENCIO			
COMPENSACION ORDINARIA + EXTRAORDINARIA MENSUAL 781,524				VICEPRESIDENCIA:			
CONCEPTOS DEVENGADOS				CONCEPTOS DEDUCCIONES			
1105	COMPENSACION ORDINARIA	12.00	295,087	2140	APORTE IVM ASOCIADO		-100
11050	COMPENSACION EXTRAORDINARIA	12.00	17,523	2150	APORTE SALUD EGM ASOCIADO		-100
1305	BENEFICIO DE TRANSPORTE	12.00	33,256	20450	ASOCIADO SERVICOPAVA		72,926
				2150	APORTE SALUD EGM ASOCIADO		12,600
				2140	APORTE IVM ASOCIADO		12,600
SUBTTOTALES							
				345,866			

NETO PAGADO 247,940

CUENTA 84134971389

RECIBI

97,926

SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE.

Con el fin de seguir mejorando nuestro servicio tramite sus quejas y reclamos a través de la página WEB de Servicopava, en la opción ASOCIADOS - QUEJAS Y/O RECLAMOS

CURAD: VILLAVICENCIO

34

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO - SERVICOPAVA -
 NIT. 830.122.276-0

00100
 FECHA NOMINA 15/10/2017

NOMBRES: MARTINEZ MATOMA MIREYA CENTRO COSTO: 191261
 CODIGO: 40438508 FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A - BASE VVO
 CARGO: AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES AREA : UR VILLAVICENCIO
 COMPENSACION ORDINARIA + EXTRAORDINARIA MENSUAL 781,524 VICEPRESIDENCIA :

CONCEPTOS DEVENGADOS				CONCEPTOS DEDUCCIONES		
1105	COMPENSACION ORDINARIA	15.00	368,859	2150	APORTE SALUD EGM ASOCIADO	17,800
11050	COMPENSACION EXTRAORDINARIA	15.00	21,903	2140	APORTE IVM ASOCIADO	17,800
1135	TIEMPO SUPLEMENTARIO DIURNO FESTIVO	8.00	52,102	20450	ASOCIADO SERVICOPAVA	72,553
1305	BENEFICIO DE TRANSPORTE	15.00	41,570			

SUBTTOTALES 484,434 108,153

NETO PAGADO 376,281 CUENTA 84134971389 RECIBI

SON: TRESIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE.

Con el fin de seguir mejorando nuestro servicio tramite sus quejas y reclamos a través de la página WEB de Servicopava, en la opción ASOCIADOS - QUEJAS Y/O RECLAMOS

Ciudad Villavicencio

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO - SERVICOPAVA -
 NIT. 830.122.276-0

00100
 FECHA NOMINA 31/10/2017

NOMBRES: MARTINEZ MATOMA MIREYA CENTRO COSTO: 191261
 CODIGO: 40438508 FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A - BASE VVO
 CARGO: AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES AREA : UR VILLAVICENCIO
 COMPENSACION ORDINARIA + EXTRAORDINARIA MENSUAL 781,524 VICEPRESIDENCIA :

CONCEPTOS DEVENGADOS				CONCEPTOS DEDUCCIONES		
1105	COMPENSACION ORDINARIA	15.00	368,859	2140	APORTE IVM ASOCIADO	-100
11050	COMPENSACION EXTRAORDINARIA	15.00	21,903	2150	APORTE SALUD EGM ASOCIADO	-100
1135	TIEMPO SUPLEMENTARIO DIURNO FESTIVO	8.00	52,102	20450	ASOCIADO SERVICOPAVA	72,179
1305	BENEFICIO DE TRANSPORTE	15.00	41,570	2150	APORTE SALUD EGM ASOCIADO	15,700
				2140	APORTE IVM ASOCIADO	15,700

SUBTTOTALES 432,332 103,379

NETO PAGADO 328,953 CUENTA 84134971389 RECIBI

SON: TRESIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE.

Con el fin de seguir mejorando nuestro servicio tramite sus quejas y reclamos a través de la página WEB de Servicopava, en la opción ASOCIADOS - QUEJAS Y/O RECLAMOS

Ciudad Villavicencio

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO - SERVICOPAVA -
 NIT. 830.122.276-0

00100
 FECHA NOMINA 15/11/2017

NOMBRES: MARTINEZ MATOMA MIREYA CENTRO COSTO: 191261
 CODIGO: 40438508 FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A - BASE VVO
 CARGO: AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES AREA : UR VILLAVICENCIO
 COMPENSACION ORDINARIA + EXTRAORDINARIA MENSUAL 781,524 VICEPRESIDENCIA :

CONCEPTOS DEVENGADOS				CONCEPTOS DEDUCCIONES		
1105	COMPENSACION ORDINARIA	15.00	368,859	2150	APORTE SALUD EGM ASOCIADO	26,100
11050	COMPENSACION EXTRAORDINARIA	15.00	21,903	2140	APORTE IVM ASOCIADO	26,100
1135	TIEMPO SUPLEMENTARIO DIURNO FESTIVO	40.00	260,508	20450	ASOCIADO SERVICOPAVA	71,805
1305	BENEFICIO DE TRANSPORTE	15.00	41,570			

SUBTTOTALES 692,840 124,005

NETO PAGADO 568,835 CUENTA 84134971389 RECIBI

SON: QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE.

Con el fin de seguir mejorando nuestro servicio tramite sus quejas y reclamos a través de la página WEB de Servicopava, en la opción ASOCIADOS - QUEJAS Y/O RECLAMOS

Ciudad Villavicencio

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO - SERVICOPAVA -
NIT. 830.122.276-0

00100
FECHA NOMINA 30/04/2017

NOMBRES: MARTINEZ MATOMA MIREYA
CODIGO: 40438508
CARGO: AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES

CENTRO COSTO: 191261
FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A - BASE VVO
AREA : UR VILLAVICENCIO
VICEPRESIDENCIA :

COMPENSACION ORDINARIA + EXTRAORDINARIA MENSUAL 781,524

CONCEPTOS		DEVENGADOS		CONCEPTOS		DEDUCCIONES	
1105	COMPENSACION ORDINARIA	15.00	368,859	2150	APORTE SALUD EGM ASOCIADO		-100
11050	COMPENSACION EXTRAORDINARIA	15.00	21,903	2140	APORTE IVM ASOCIADO		-100
1305	BENEFICIO DE TRANSPORTE	15.00	41,570	20450	ASOCIADO SERVICOPAVA		76,662
				2150	APORTE SALUD EGM ASOCIADO		15,700
				2140	APORTE IVM ASOCIADO		15,700
SUBTTOTALES		432,332				107,862	

SUBTTOTALES

NETO PAGADO 324,470

CUENTA 84134971389

RECIBI

SON: TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE.

Con el fin de seguir mejorando nuestro servicio tramite sus quejas y reclamos a través de la página WEB de Servicopava, en la opción ASOCIADOS - QUEJAS Y/O RECLAMOS

CUIDAD: VILLAVICENCIO

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO - SERVICOPAVA -
NIT. 830.122.276-0

00100
FECHA NOMINA 15/05/2017

NOMBRES: MARTINEZ MATOMA MIREYA
CODIGO: 40438508
CARGO: AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES

CENTRO COSTO: 191261
FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A - BASE VVO
AREA : UR VILLAVICENCIO
VICEPRESIDENCIA :

COMPENSACION ORDINARIA + EXTRAORDINARIA MENSUAL 781,524

CONCEPTOS		DEVENGADOS		CONCEPTOS		DEDUCCIONES	
1105	COMPENSACION ORDINARIA	15.00	368,859	2150	APORTE SALUD EGM ASOCIADO		31,700
11050	COMPENSACION EXTRAORDINARIA	15.00	21,903	2140	APORTE IVM ASOCIADO		31,700
1135	TIEMPG SUPLEMENTARIO DIURNO FESTIVO	61.50	400,531	20450	ASOCIADO SERVICOPAVA		76,289
1305	BENEFICIO DE TRANSPORTE	15.00	41,570				
SUBTTOTALES		832,863				139,689	

SUBTTOTALES

NETO PAGADO 693,174

CUENTA 84134971389

RECIBI

SON: SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE.

Con el fin de seguir mejorando nuestro servicio tramite sus quejas y reclamos a través de la página WEB de Servicopava, en la opción ASOCIADOS - QUEJAS Y/O RECLAMOS

CUIDAD: VILLAVICENCIO

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO - SERVICOPAVA -
NIT. 830.122.276-0

00100
FECHA NOMINA 31/05/2017

NOMBRES: MARTINEZ MATOMA MIREYA
CODIGO: 40438508
CARGO: AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES

CENTRO COSTO: 191261
FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A - BASE VVO
AREA : UR VILLAVICENCIO
VICEPRESIDENCIA :

COMPENSACION ORDINARIA + EXTRAORDINARIA MENSUAL 781,524

CONCEPTOS		DEVENGADOS		CONCEPTOS		DEDUCCIONES	
1105	COMPENSACION ORDINARIA	15.00	368,859	2140	APORTE IVM ASOCIADO		-100
11050	COMPENSACION EXTRAORDINARIA	15.00	21,903	2150	APORTE SALUD EGM ASOCIADO		-100
1305	BENEFICIO DE TRANSPORTE	15.00	41,570	20450	ASOCIADO SERVICOPAVA		75,915
				2150	APORTE SALUD EGM ASOCIADO		15,700
				2140	APORTE IVM ASOCIADO		15,700
SUBTTOTALES		432,332				107,115	

SUBTTOTALES

NETO PAGADO 325,217

CUENTA 84134971389

RECIBI

SON: TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS DIEZ Y SIETE PESOS M/CTE.

Con el fin de seguir mejorando nuestro servicio tramite sus quejas y reclamos a través de la página WEB de Servicopava, en la opción ASOCIADOS - QUEJAS Y/O RECLAMOS

CUIDAD: VILLAVICENCIO

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO - SERVICOPAVA -
NIT. 830.122.276-0

00100
FECHA NOMINA 15/06/2017

NOMBRES: MARTINEZ MATOMA MIREYA
CODIGO: 40438508
CARGO: AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES

CENTRO COSTO: 191261
FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A - BASE VVO
AREA : UR VILLAVICENCIO
VICEPRESIDENCIA :

COMPENSACION ORDINARIA + EXTRAORDINARIA MENSUAL 781,524

CONCEPTOS		DEVENGADOS		CONCEPTOS		DEDUCCIONES	
1105	COMPENSACION ORDINARIA	15.00	368,859	20450	ASOCIADO SERVICOPAVA		75,541
11050	COMPENSACION EXTRAORDINARIA	15.00	21,903	2150	APORTE SALUD EGM ASOCIADO		15,700
1305	BENEFICIO DE TRANSPORTE	15.00	41,570	2140	APORTE IVM ASOCIADO		15,700
1570	AUXILIO SEMESTRAL	180.00	519,155				
SUBTTOTALES		951,487				106,941	

SUBTTOTALES

NETO PAGADO 844,546

CUENTA 84134971389

RECIBI

SON: OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE.

Con el fin de seguir mejorando nuestro servicio tramite sus quejas y reclamos a través de la página WEB de Servicopava, en la opción ASOCIADOS - QUEJAS Y/O RECLAMOS

CUIDAD: VILLAVICENCIO

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO - SERVICOPAVA -
NIT. 830.122.276-0

00100
FECHA NOMINA 30/06/2017

NOMBRES: MARTINEZ MATOMA MIREYA				CENTRO COSTO: 191261			
CODIGO: 40438508				FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A - BASE VVO			
CARGO: AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES				AREA : UR VILLAVICENCIO			
COMPENSACION ORDINARIA + EXTRAORDINARIA MENSUAL 781,524				VICEPRESIDENCIA :			
CONCEPTOS DEVENGADOS				CONCEPTOS DEDUCCIONES			
1103	COMPENSACION ORDINARIA	15.00	368,859	2140	APORTE IVM ASOCIADO		23,000
11050	COMPENSACION EXTRAORDINARIA	15.00	21,903				
1114	RECARGO NOCTURNO	4.00	4,559	20450	ASOCIADO SERVICOPAVA		75,168
1135	TIEMPO SUPLEMENTARIO DIURNO FESTIVO	27.50	179,099	2150	APORTE SALUD EGM ASOCIADO		23,000
1305	BENEFICIO DE TRANSPORTE	15.00	41,570				
1570	AUXILIO SEMESTRAL	180.0	18,769				
SUBTOTALES			634,759				121,168

NETO PAGADO	513,591	CUENTA	84134971389	RECIBI	
-------------	---------	--------	-------------	--------	--

SON: QUINIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE.

Con el fin de seguir mejorando nuestro servicio tramite sus quejas y reclamos a través de la página WEB de Servicopava, en la opción ASOCIADOS - QUEJAS Y/O RECLAMOS

CUIDAD: VILLAVICENCIO

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO - SERVICOPAVA -
NIT. 830.122.276-0

00100
FECHA NOMINA 15/07/2017

NOMBRES: MARTINEZ MATOMA MIREYA				CENTRO COSTO: 191261			
CODIGO: 40438508				FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A - BASE VVO			
CARGO: AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES				AREA : UR VILLAVICENCIO			
COMPENSACION ORDINARIA + EXTRAORDINARIA MENSUAL 781,524				VICEPRESIDENCIA :			
CONCEPTOS DEVENGADOS				CONCEPTOS DEDUCCIONES			
1105	COMPENSACION ORDINARIA	13.00	319,677	2140	APORTE IVM ASOCIADO		24,400
11050	COMPENSACION EXTRAORDINARIA	13.00	18,984				
1112	INCAPACIDAD ENFERMEDAD GENERAL	2.00	49,182	2150	APORTE SALUD EGM ASOCIADO		24,400
1135	TIEMPO SUPLEMENTARIO DIURNO FESTIVO	34.00	221,432	20450	ASOCIADO SERVICOPAVA		74,794
1305	BENEFICIO DE TRANSPORTE	13.00	36,027				
SUBTOTALES			645,302				123,594

NETO PAGADO	521,708	CUENTA	84134971389	RECIBI	
-------------	---------	--------	-------------	--------	--

SON: QUINIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/CTE.

Con el fin de seguir mejorando nuestro servicio tramite sus quejas y reclamos a través de la página WEB de Servicopava, en la opción ASOCIADOS - QUEJAS Y/O RECLAMOS

CUIDAD: VILLAVICENCIO

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO - SERVICOPAVA -
NIT. 830.122.276-0

00100
FECHA NOMINA 31/07/2017

NOMBRES: MARTINEZ MATOMA MIREYA				CENTRO COSTO: 191261			
CODIGO: 40438508				FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A - BASE VVO			
CARGO: AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES				AREA : UR VILLAVICENCIO			
COMPENSACION ORDINARIA + EXTRAORDINARIA MENSUAL 781,524				VICEPRESIDENCIA :			
CONCEPTOS DEVENGADOS				CONCEPTOS DEDUCCIONES			
1105	COMPENSACION ORDINARIA	15.00	368,859	20450	ASOCIADO SERVICOPAVA		74,421
11050	COMPENSACION EXTRAORDINARIA	15.00	21,903	2150	APORTE SALUD EGM ASOCIADO		15,700
1305	BENEFICIO DE TRANSPORTE	15.00	41,570	2140	APORTE IVM ASOCIADO		15,700
SUBTOTALES			432,332				105,821

NETO PAGADO	326,511	CUENTA	84134971389	RECIBI	
-------------	---------	--------	-------------	--------	--

SON: TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS ONCE PESOS M/CTE.

Con el fin de seguir mejorando nuestro servicio tramite sus quejas y reclamos a través de la página WEB de Servicopava, en la opción ASOCIADOS - QUEJAS Y/O RECLAMOS

CUIDAD: VILLAVICENCIO

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO - SERVICOPAVA -
NIT. 830.122.276-0

00100
FECHA NOMINA 15/08/2017

NOMBRES: MARTINEZ MATOMA MIREYA				CENTRO COSTO: 191261			
CODIGO: 40438508				FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A - BASE VVO			
CARGO: AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES				AREA : UR VILLAVICENCIO			
COMPENSACION ORDINARIA + EXTRAORDINARIA MENSUAL 781,524				VICEPRESIDENCIA :			
CONCEPTOS DEVENGADOS				CONCEPTOS DEDUCCIONES			
1105	COMPENSACION ORDINARIA	15.00	368,859	2140	APORTE IVM ASOCIADO		28,100
11050	COMPENSACION EXTRAORDINARIA	15.00	21,903				
1114	RECARGO NOCTURNO	1.50	1,710	20450	ASOCIADO SERVICOPAVA		74,047
1135	TIEMPO SUPLEMENTARIO DIURNO FESTIVO	47.50	309,353	2150	APORTE SALUD EGM ASOCIADO		28,100
1305	BENEFICIO DE TRANSPORTE	15.00	41,570				
SUBTOTALES			743,395				130,247

NETO PAGADO	613,148	CUENTA	84134971389	RECIBI	
-------------	---------	--------	-------------	--------	--

SON: SEISCIENTOS TRECE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE.

Con el fin de seguir mejorando nuestro servicio tramite sus quejas y reclamos a través de la página WEB de Servicopava, en la opción ASOCIADOS - QUEJAS Y/O RECLAMOS

CUIDAD: VILLAVICENCIO

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO - SERVICOPAVA -
NIT. 830.122.276-0

00100
FECHA NOMINA 28/02/2018

NOMBRES: MARTINEZ MATOMA MIREYA				CENTRO COSTO: 191261			
CODIGO: 40438508				FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A - BASE VVO			
CARGO: AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES				AREA: UR VILLAVICENCIO			
COMPENSACION ORDINARIA + EXTRAORDINARIA MENSUAL 781,524				VICEPRESIDENCIA:			
CONCEPTOS DEVENGADOS				CONCEPTOS DEDUCCIONES			
1105	COMPENSACION ORDINARIA	15.00	390,61				
11050	COMPENSACION EXTRAORDINARIA	15.00	141				
1150	AJUSTE COMPENSAC. EXTRAORDINARIA	75.00	44,20	2150	APORTE SALUD EGM ASOCIADO		93,800
1150	AJUSTE COMPENSACION ORDINARIA	75.00	1,909,90	2140	APORTE IVM ASOCIADO		93,800
1165	AJUSTE BENEFICIO DE TRANSPORTE	75.00	215,46				
1305	BENEFICIO DE TRANSPORTE	15.00	44,16				
SUBTOTALES			2,604,17				

NETO PAGADO 2,416,534 CUENTA 84134971389 RECIBI 187,600

SON: DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE.

Con el fin de seguir mejorando nuestro servicio tramite sus quejas y reclamos a través de la página WEB de Servicopava, en la opción ASOCIADOS - QUEJAS Y/O RECLAMOS

CUIDAD: VILLAVICENCIO

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO - SERVICOPAVA -
NIT. 830.122.276-0

00100
FECHA NOMINA 15/03/2018

NOMBRES: MARTINEZ MATOMA MIREYA				CENTRO COSTO: 191261			
CODIGO: 40438508				FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A - BASE VVO			
CARGO: AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES				AREA: UR VILLAVICENCIO			
COMPENSACION ORDINARIA + EXTRAORDINARIA MENSUAL 781,524				VICEPRESIDENCIA:			
CONCEPTOS DEVENGADOS				CONCEPTOS DEDUCCIONES			
1105	COMPENSACION ORDINARIA	15.00	390,621	2150	APORTE SALUD EGM ASOCIADO		15,700
11050	COMPENSACION EXTRAORDINARIA	15.00	141	2140	APORTE IVM ASOCIADO		15,700
1305	BENEFICIO DE TRANSPORTE	15.00	44,106				
SUBTOTALES			434,868				1,400

NETO PAGADO 403,468 CUENTA 84134971389 RECIBI 1,400

SON: CUATROCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE.

Con el fin de seguir mejorando nuestro servicio tramite sus quejas y reclamos a través de la página WEB de Servicopava, en la opción ASOCIADOS - QUEJAS Y/O RECLAMOS

CUIDAD: VILLAVICENCIO

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO - SERVICOPAVA -
NIT. 830.122.276-0

00100
FECHA NOMINA 31/03/2018

NOMBRES: MARTINEZ MATOMA MIREYA				CENTRO COSTO: 191261			
CODIGO: 40438508				FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A - BASE VVO			
CARGO: AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES				AREA: UR VILLAVICENCIO			
COMPENSACION ORDINARIA + EXTRAORDINARIA MENSUAL 781,524				VICEPRESIDENCIA:			
CONCEPTOS DEVENGADOS				CONCEPTOS DEDUCCIONES			
				2150	APORTE SALUD EGM ASOCIADO		-100
1105	COMPENSACION ORDINARIA	15.00	390,621	2140	APORTE IVM ASOCIADO		-100
11050	COMPENSACION EXTRAORDINARIA	15.00	141	20450	ASOCIADO SERVICOPAVA		5,300
1305	BENEFICIO DE TRANSPORTE	15.00	44,106	2150	APORTE SALUD EGM ASOCIADO		15,700
				2140	APORTE IVM ASOCIADO		15,700
SUBTOTALES			434,868				5,500

NETO PAGADO 398,368 CUENTA 84134971389 RECIBI 5,500

SON: TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE.

Con el fin de seguir mejorando nuestro servicio tramite sus quejas y reclamos a través de la página WEB de Servicopava, en la opción ASOCIADOS - QUEJAS Y/O RECLAMOS

CUIDAD: VILLAVICENCIO

EL COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS

CERTIFICA QUE:

El señor (a) **MARTINEZ MATOMA MIREYA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 40438508, desde el día 7 de Julio de 2008 suscribió Acuerdo Cooperativo de Trabajo Asociado o Convenio de Asociación con esta Cooperativa, actualmente es trabajador asociado y realiza la asignación de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES** en el proceso de **FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A - BASE VVO** en la ciudad de **VILLAVICENCIO**.

Actualmente recibe por concepto de Compensaciones Mensuales la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$657.792)**.

Adicionalmente ha recibe mensualmente, los siguientes auxilios Cooperativos:

AUXILIO DE TRANSPORTE COOPERATIVO DE SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$72.000)

La presente certificación se expide en la ciudad de Bogotá a solicitud del interesado el día 09 de octubre de 2014

Cordialmente



YAQUIN SMITH BUITRAGO TÉLLEZ
Coordinadora Administrativa



Certificado de Entrenamiento

Martinez Matoma Myreya

Auxiliar de Servicios Generales

Unidad Renal Villavicencio, Colombia (Villavicencio)

Terminó el entrenamiento exitosamente en:

*Re entrenamiento en actividades de limpieza y
desinfección en áreas asistenciales y normas de
Bioseguridad HD y PD*

PE 48 001 12 Prevención y control de infecciones en la unidad renal, PE 48
010 08 Control de infecciones en la unidad de Diálisis Peritoneal, PE 48 026 04,
Lavado de Manos y Uso de Gel Alcohólico, Procedimientos de limpieza en
Centros de Diálisis.

Abril 5 del 2017


Gloria Higuera Torres
Coordinadora Regional Zona Centro

44

EL SUSCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO

CERTIFICA QUE:

El señor (a) MARTINEZ MATOMA MIREYA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 40.438.508, desde el día 7 de Julio de 2008 suscribió Acuerdo Cooperativo de Trabajado Asociado o Convenio de Asociación a termino indefinido con la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA y en la actualidad se encuentra vigente como Trabajador Asociado desempeñando el cargo asociativo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES en la ciudad de VILLAVICENCIO.

Actualmente recibe por concepto de Compensaciones Mensuales la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$ 781,524)

Beneficio de transporte de OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE PESOS M/CTE (\$ 83,140)

Igualmente recibe un promedio mensual de:

Tiempo suplementario DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE PESOS M/CTE (\$ 222,843)

La presente certificación se expide en la ciudad de Villavicencio a solicitud del interesado el día 28 de Octubre de 2017.


AIRIANA ARCINIEGAS
Jefe Departamento Jurídico

EL SUSCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO

CERTIFICA QUE:

La señora **MARTINEZ MATOMA MIREYA**, identificada con cédula de ciudadanía No.40438508, desarrolló sus labores Asociativas en la Cooperativa de Trabajo Asociado-SERVICOPAVA, desde el 07 de julio de 2008 hasta el 30 de noviembre de 2017, en la ciudad de VILLAVICENCIO. El último cargo asociativo desempeñado fue de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**.

Motivo de Retiro: TERMINACIÓN CONVENIO.

La presente certificación se expide en la ciudad de Bogotá a solicitud del interesado el día 30 de noviembre de 2017.


AIRIANA ANDREA ARCINIEGAS CHAMORRO
Jefe Departamento Jurídico

ELABORADO: HUGO DURAN
REVISADO: EDITH BAUTISTA

Bogotá D.C. 30 de Noviembre del 2017.

No. 1059

Señor(a)

MARTINEZ MATOMA MIREYA

C.C. 40438508

Ciudad.

REF: NOTIFICACION

Mediante la presente, nos permitimos notificarle que la Cooperativa Trabajado Asociado Servicopava mediante Resolución No. 761 ha decidido el retiro de las labores que usted venía desempeñando en la Cooperativa, lo que ha conllevado dar fin a su calidad de Trabajador Asociado Activo a partir de la culminación de la labor el día treinta (30) de Noviembre del 2017.

La Cooperativa adoptó la anterior decisión por la terminación de la oferta mercantil que dio origen al puesto de labor asociativa.”.

Solicitamos hacer entrega de los elementos suministrados para el desarrollo de la labor asignada y diligenciar el Paz y Salvo de liquidación definitiva, el cual deberá ser entregado al representante de la Cooperativa.

Cordialmente,



AIRIANA ANDREA ARCINIEGAS
Jefe Departamento Jurídico

Elaborado por: Meryein A.
Anexo copia autentica resolución 761
c.c. Hoja de vida
Nómina
Consecutivo 1059

RESOLUCIÓN DE RETIRO DE LABORES

No. 761

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL RETIRO DE LABOR ASOCIATIVA DEL
SEÑOR(A) **MARTINEZ MATOMA MIREYA IDENTIFICADO (A) CON C.C. 40438508**

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA. EN
USO DE LAS ATRIBUCIONES Y/O LA PERSONA QUE ESTE DESIGNE

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que es función del Representante Legal de la Cooperativa de Trabajo Asociado Servicopava y/o la persona que este designe, decretar el retiro del puesto de labor asociativa de los asociados de Servicopava.

SEGUNDO: Que de conformidad con los Estatutos y el artículo 26 del Régimen vigente de Trabajo Asociado y el Convenio de Asociación suscrito entre el trabajador asociado y la Cooperativa de Trabajo Asociado Servicopava, se contempla la finalización del vínculo asociativo con el asociado, "(...) 26.5 *terminación de la oferta mercantil que dio origen al puesto de labor asociativa.*".

TERCERO: Que en el citado Régimen de Trabajo Asociado vigente, el retiro de labores asociativas por razones ajenas a la voluntad del asociado se determina por las siguientes causales: "29.4 *Necesidades de la Cooperativa de cancelar el puesto de labor asociativa que ocupa el trabajador asociado*"; "29.5 *Imposibilidad económica para sostenerle el puesto de trabajo asociado*"; "29.7 *Cuando por razones de la misma índole, la COOPERATIVA se desprenda de la propiedad del contrato u oferta mercantil, del establecimiento, de los medios o derechos productivos*"; "29.9 *Por la imposibilidad de reubicarlo dentro de la COOPERATIVA*".

CUARTO: Con base en lo expuesto, la Cooperativa de manera autónoma se ha visto en la necesidad de retirar del puesto de labor asociativa que ocupa en la actualidad el(a) asociado(a) **MARTINEZ MATOMA MIREYA** por la finalización de la oferta mercantil, razón por la cual, no se hace necesaria la continuidad de labores asociativas y procesos desarrollados por el (la) asociado(a) **MARTINEZ MATOMA MIREYA**, siendo imposible para la cooperativa poder reubicarlo (a) en un puesto labor asociativa diferente ajustado al perfil de su cargo.

QUINTO: Que igualmente en el convenio de Asociación suscrito entre la Cooperativa de Trabajo Asociado Servicopava y los trabajadores asociados a la misma, establece como una de las razones para el retiro de la asignación encomendada, la imposibilidad de la COOPERATIVA de mantener el puesto de trabajo ya sea por razones de la prestación del servicio y/o la imposibilidad de reubicarlo en razón a la finalización de la oferta mercantil que vinculaba a las partes.

Por lo tanto, en mérito de lo anterior.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Retirar del puesto de labor asociativa al trabajador(a) asociado(a) **MARTINEZ MATOMA MIREYA** identificado(a) con C.C. **40438508** de conformidad con lo expresado en los considerandos y parte motiva de la presente resolución al finalizar la jornada del día 30 de noviembre de 2017.

Dada en VILLAVICENCIO, el día 30 de noviembre de 2017

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:



AIRIANA ANDREA ARCINIEGAS
Jefe Departamento Jurídico

PAZ Y SALVO DE LIQUIDACION DEFINITIVA DE COMPENSACIONES POR TERMINACION DE CONVENIO DE ASOCIACION N°

ua

NIT COOPERATIVA	830122276-0	FECHA DE INGRESO :	07/07/2008	COMPENSACION ORDINARIA	781,524
CODIGO :	40438508	FECHA DE RETIRO	30/11/2017	+ EXTRAORDINARIA:	
NOMBRE	MARTINEZ MATOMA MIREYA	TOTAL DIAS TRAB. :	3384	191261	CIUDAD: VILLAVICENCIO
IDENTIFICACION :	40438508	CARGO :	AUXILIAR DE SERVICIOS	CENTRO DE COSTO :	FRESENIUS MEDICAL CARE

CONCEPTOS DEVENGADOS				CONCEPTOS DEDUCCIONES			
1584	AUXILIO ANUAL AÑOS ANTERIORES		2,149,635				
10460	APORTES SERVICOPAVA		1,877,736	2150	APORTE SALUD EGM ASOCIADO		12,100
1580	AUXILIO ANUAL	330.00	1,014,120				
1570	AUXILIO SEMESTRAL	150.00	475,710				
1135	TIEMPO SUPLEMENTARIO DIURNO FESTIVO	40.00	260,508				
1293	DESCANSO ANUAL EN DINERO (LIQUIDACION)	6.00	192,256	20449	ASOCIADO SERVICOPAVA (LIQUIDACIONES)		350,000
1594	RENDIMIENTOS AUXILIO ANUAL AÑOS		136,322				
1590	RENDIMIENTOS AUXILIO ANUAL	330.00	111,553				
1115	TIEMPO SUPLEMENTARIO DIURNO ORDINARIO	7.00	28,493				
1114	RECARGO NOCTURNO	11.00	12,537	2140	APORTE IVM ASOCIADO		12,100
SUBTOTALES			6,258,870				374,200

NETO PAGADO	5,884,670	CUENTA	84134971389
--------------------	------------------	---------------	--------------------

CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE.

COMPENSACION ANUAL Y RENDIMIENTOS		COMPENSACION SEMESTRAL		DESCANSO ANUAL	
31/12/2016	30/11/2017	01/07/2017	30/11/2017	07/07/2017	30/11/2017
FECHA CAUSACION	30/11/2017	FECHA CAUSACION	30/11/2017	COMPENSACIÓN ORDINARIA FIJA	781,524
COMPENSACIÓN ORDINARIA FIJA	781,524	COMPENSACIÓN ORDINARIA FIJA	780,356	BASE VARIABLES	179,756
TRANSPORTE COOPERATIVO	77,597	BASE TRANSPORTE COOPERATIVO	70,946		
BASE TIEMPO SUPLEMENTARIO	247,192	BASE TIEMPO SUPLEMENTARIO	290,401		
BASE VARIABLES	0	BASE VARIABLES	0		
VALOR BASE LIQUIDACION	1,106,313	VALOR BASE LIQUIDACION	1,141,703		
VALOR COMPENSACION ANUAL	1,014,120	VALOR COMPENSACION SEMESTRAL	475,710		
ANTICIPO COMPENSACION ANUAL	0	ANTICIPO COMPENSACION SEMESTRAL			
NETO COMPENSACION	1,014,120	NETO COMPENSACION SEMESTRAL	475,710	DIAS DESCANSO ANUAL	6.00
RENDIMIENTO	111,553			VALOR DESCANSO ANUAL	192,256

OBSERVACIONES 18/12/2017 12:29:05

MANIFIESTO ASI MISMO QUE SERVICOPAVA SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CONMIGO POR CONCEPTO DE COMPENSACIONES Y APORTES A QUE TUVIERE DERECHO Y DEJO EXPRESA CONSTANCIA QUE NO TENGO RECLAMACIÓN ALGUNA PENDIENTE QUE FORMULAR POR ALGUN CONCEPTO Y QUE NO PADEZCO ENFERMEDAD CONTRAIDA COMO CONSECUENCIA DEL SERVICIO PRESTADO A DICHA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO. IGUALMENTE QUEDA PERFECTAMENTE ACLARADO QUE LA COOPERATIVA ME DIO LAS FACILIDADES PARA QUE SE PRACTICARA EL EXAMEN MÉDICO Y SE ME EXPIDIERA EL CERTIFICADO MEDICO RESPECTIVO. CONSTANCIA DE LO DECLARADO ANTERIORMENTE, FIRMO EN VARIOS EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR CON DESTINO A DICHA COOPERATIVA DE TRABAJO DE ASOCIADO HOY 30 noviembre DE 2017

MARTINEZ MATOMA MIREYA
C.C. NO. 40438508

RECURSOS HUMANOS

AUDITORIA

50

F-OAP-018-CAR



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: *201472023421701*
Fecha: *16/12/2014 4:38*



Unidad para la Atención
y Reparación Integral
a las Víctimas

Bogotá D.C.

Señor(a)

MIREYA MARTINEZ MATOMA

SUPER MANZANA 20 MANZANA 11 CASA 27 BARRIO SAN ANTONIO

VILLAVICENCIO - META

201472023421701

TELEFONOS: 3132825510

Asunto: Respuesta a derecho de petición radicado No 20147116652272
D.I. # 40438508

En atención a su solicitud radicada ante la Unidad para las Víctimas, nos permitimos informar:

De acuerdo con su petición le informamos, que verificado el Registro Único de Víctimas- RUV- se constata que **MIREYA MARTINEZ MATOMA** identificada con cédula de ciudadanía **40438508** se encuentra **INCLUIDO(A)**, desde el **21 de SEPTIEMBRE de 2007**, junto con el grupo familiar descrito a continuación:

Nombre	Apellidos	tipo documento	documento	relación	estatus
MANUEL VICENTE	CASTRO GUZMAN	Cédula de Ciudadanía	5873049	Jefe(a) de hogar	Incluido
MIREYA	MARTINEZ MATOMA	Cédula de Ciudadanía	40438508	Espos(a)/Compañero(a)	Incluido
OSCAR MANUEL	CASTRO MARTINEZ	Cédula de Ciudadanía	1121903353	Hijo(a)/Hijastro(a)	Incluido
HERNAN DARIO	CASTRO MARTINEZ	Cédula de Ciudadanía	1121930077	Hijo(a)/Hijastro(a)	Incluido

La información del Registro para adelantar gestiones ante instituciones públicas o privadas, únicamente tendrá validez cuando sea suministrada con este propósito directamente por la Unidad para las Víctimas.

Le comunicamos que se procedió a realizar la novedad solicitada en el Registro Único de Víctimas - RUV -, de **HERNAN DARIO CASTRO MARTINEZ** identificado Cédula de Ciudadanía **1121930077**.

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestra página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Ud. podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

Atentamente,

GLADYS CELESTE PRADA PARRO
Directora de Registro y Gestión de la Información

Elaboró: Milena.Vega_FASE II_(AVE- PQR - ROC)

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Bogotá D.C. de Colombia - Calle 100 No. 240 - 50 Bogotá
www.unidadvictimas.gov.co



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Unidad para la Atención
y Reparación Integral
a las Víctimas

PROSPERIDAD
PARA TODOS

51

DR- 1511115173

E210171E-0295-49C0-8172-42BF909E9529

Señor(a)

MIREYA MARTINEZ MATOMA
CC. 40438508

Estimado(a) MIREYA:

El Estado colombiano siente profundamente que usted haya sido afectado(a) por la vulneración de sus derechos dentro del marco del conflicto armado interno. Sabemos que el sufrimiento que usted ha padecido junto con su familia no tiene sentido y por eso hemos decidido decir NO MÁS y trabajar de manera decidida para garantizarle la reparación integral a la que usted tiene derecho. Este es nuestro mayor objetivo y responsabilidad como Estado.

Sabemos que no podemos borrar las huellas que dejaron tantas heridas, pero tenemos fe que podremos cicatrizarlas si trabajamos de su lado. El estado colombiano, en nombre de la sociedad, está dispuesto a pagar una deuda largamente aplazada con usted de una violencia que tiene que terminar.

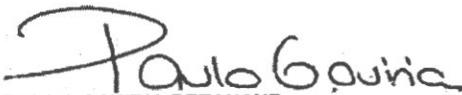
Por esta razón queremos escucharle y atenderle de manera integral para poder acompañarle en la reconstrucción de su proyecto de vida. Su ruta de reparación integral es única y busca responder de manera específica a su situación, El Gobierno Nacional le está acompañando de la mano de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Para tal fin hemos dispuesto de una persona que le dará toda la información que requiere y le acompañará en todo el proceso conducente a reparar todos los daños que sufrió.

Atentamente,

PROSPERIDAD
PARA TODOS

DIRECCION TERRITORIAL META Y LLANOS ORIENTALES


PAULA GAVIRIA BETANCUR
Directora General

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Línea Gratuita Nacional 018000 911119
Conmutador: (571)587 7040
Oficina Principal: Calle 16 No 6 - 66 Piso 19, Bogotá D.C
Recepción de correspondencia: Carrera 100 No 24D - 55 Bogotá D.C



sl

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO
VILLAVICENCIO - META

Villavicencio (Meta), febrero quince (15) de dos mil dieciocho (2018)

TUTELA SEGUNDA INSTANCIA

RADICADO: 50-001-40-09-003-2017-00226-01

ACCIONANTE: MIREYA MARTINEZ MATOMA

ACCIONADO: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO - SERVICOPAVA -,
y la IPS UNIDAD RENAL FRESenius MEDICAL CARE

DECISIÓN: Confirma

ASUNTO

Decide esta instancia la impugnación formulada por la accionante, contra la Sentencia del 20 de diciembre de 2017 proferida por el JUZGADO 3º PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE VILLAVICENCIO (META), a través del cual negó la acción de tutela incoada por MIREYA MARTINEZ MOTOMA.

ANTECEDENTES

1.- DE LOS HECHOS DE LA ACCIÓN DE TUTELA: Relata la accionante, que laboró, con la Cooperativa de Trabajo Asociado, siendo ubicada en la IPS Unidad Renal Fresenius Medical Care, desde el 7 de junio de 2008 hasta el 30 de noviembre de 2017, fecha en que fue despedida sin mediar autorización del Ministerio de Trabajo y encontrándose la trabajadora en estado de debilidad manifiesta, como consecuencia de la enfermedad *Síndrome del túnel carpiano*, adquirida en razón a la labor encomendada en el Contrato de trabajo; razón por la cual considera vulnerados sus derechos fundamentales.

Por todo lo expuesto, solicita i) tutelar los derechos fundamentales invocados, ii) ordenar Servicopava el reintegro y la reubicación, iii) realizar el pago de los salarios y prestaciones sociales dejadas de percibir, iv) ordenar a Salud Total Eps el tratamiento integral respecto de la enfermedad diagnosticada y, v) determinar el origen de la enfermedad y la pérdida de capacidad laboral.



2.- DEL FALLO IMPUGNADO: El A-Quo mediante fallo del 20 de diciembre de 2017 resolvió no tutelar los derechos a la estabilidad laboral reforzada, salud, seguridad social, igualdad y mínimo vital de la señora MIREYA MARTINEZ MOTOMA, argumentando que la acción de tutela, por regla general, no es el mecanismo judicial idóneo para solicitar un reintegro laboral, en atención a que por vía jurisprudencial se ha establecido que en los casos de una desvinculación laboral de una persona en estado de debilidad manifiesta, la tutela no prosperará por la simple presencia de esta característica, sino que será necesario probar la conexidad entre la condición de debilidad manifiesta y la desvinculación laboral, indicando que puede tramitar su petición ante la Jurisdicción Laboral o la Jurisdicción Contencioso administrativa según corresponda.

3.- DE LA IMPUGNACIÓN: Inconforme con la sentencia, fue impugnada por la parte demandante, quien refiere que el Juez de primer grado, en lugar de garantizar sus derechos, se dedicó a dar una explicación en materia de cooperativas. El A Quo no realizó un análisis de fondo de su situación, como quiera que si existió una relación laboral con la cooperativa, y tampoco tuvo en cuenta su delicado estado de salud en que se encuentra y encontraba al momento de la terminación de la relación laboral, situación conocida por Servicopava y Fresenius Medical Care, a quienes le allegaba copia de la historia clínica, las ordenes médicas, junto con las restricciones médicas y que a pesar de no tener incapacidad vigente, comprobó que tiene tratamientos médicos urgentes y que requiere seguir con su tratamiento. Solicita se tenga en cuenta que es una madre cabeza de familia, que requiere un trabajo para sostener su núcleo familiar, y a partir de su despido se ha afectado su mínimo vital. Reitera las mismas pretensiones esbozadas en el libelo de tutela.

CONSIDERACIONES

A) COMPETENCIA

Este Despacho es competente para conocer de la impugnación formulada por la parte actora contra la sentencia proferida por el Juzgado 3º Penal Municipal con Función de Conocimiento de Villavicencio - (Meta), en razón a que resulta ser su superior jerárquico, por ser de categoría Circuito.



B) PROBLEMAS JURÍDICOS

Conforme a la impugnación incoada por el accionante, durante el desarrollo de esta decisión judicial serán resueltos los siguientes interrogantes: a) ¿La presente acción constitucional es procedente para resolver asuntos laborales?; ¿En caso de ser procedente, las demandadas le han vulnerado derecho fundamental alguno a la accionante?; b) ¿ la señora Mireya Martínez Motoma es un sujeto de especial protección constitucional y acreedor a una estabilidad laboral reforzada?; c) ¿Se debe confirmar o revocar el fallo de primera instancia?.

C) SOLUCIÓN DEL CASO

1. La estabilidad laboral reforzada de las personas con limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales

“La estabilidad laboral reforzada, entendida como una institución jurídica que toma fundamento en los principios de solidaridad, igualdad y justicia material, así como en los principios mínimos que circunscriben el ejercicio del derecho al trabajo establecidos en el artículo 53 constitucional y la garantía de los derechos intrínsecos de la persona humana[8], busca posibilitar la existencia de un Estado verdaderamente pluralista en el que, ante la concurrencia de grupos sociales en situaciones diferenciadas, sea posible que la totalidad de la población participe efectivamente y se desarrolle, tanto individualmente, como al interior del conglomerado. Ello, sin que haya lugar a discriminaciones y exclusiones que puedan poner en riesgo la existencia misma del pacto social[9].

Debe entenderse que la estabilidad laboral reforzada, en lo relacionado con el caso que nos envuelve, se predica necesariamente de (i) una **persona natural**, que (ii) se encuentra en una situación de especial vulnerabilidad como producto de un **estado de discapacidad**, en razón a una limitación de carácter físico, sensorial o mental[10], y (iii) en los casos en que el empleador tenía la **obligación de poner la situación de su trabajador a consideración de la autoridad del trabajo**, de forma que a partir de su valoración imparcial fuera posible constatar que no está teniendo lugar la discriminación de la que históricamente han sido sujetas las personas con este tipo de afectaciones y que se encuentra latente en nuestra sociedad[11].

Con respecto al concepto de “discapacidad”, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (adoptada por la Organización de Naciones Unidas en el año 2006) reconoció que si bien se trata de un concepto que evoluciona y cambia constantemente, en últimas, su definición corresponde al resultado de la interacción de la sociedad con las personas con capacidades diferenciadas, así como de las condiciones que evitan su participación plena y efectiva, en condiciones de igualdad, dentro de ésta[12]. De ahí que esta Corte



en sentencia T-198 de 2006[13], identificara esta situación con una restricción a la facultad de un individuo de realizar una actividad “*en la forma y dentro del margen que se considera normal... [al interior del] contexto social*”.

Sobre el particular, esta Corte, en Sentencia de Unificación 049 de 2017, estudió la discrepancia de criterios existentes respecto de la aplicación de la noción de “discapacidad” en la protección derivada de la estabilidad laboral reforzada[14] y concluyó que esta especial protección, no solo cobija a quienes tienen una calificación de pérdida de capacidad laboral moderada, severa o profunda (definida con arreglo a normas de rango reglamentario vigentes), pues consideró que todas las personas que se encuentren “*en circunstancias de debilidad manifiesta*” deben contar esta prerrogativa, ya sea que se encuentren inmersos en ellas de manera temporal o permanente. Ello, pues la Constitución no realiza diferenciación alguna al momento de establecer esta protección en cabeza de a quienes, a partir de una afectación en su salud, se ven impedidos u obstaculizados para desempeñar con normalidad sus labores.

Conforme con lo expuesto, una “discapacidad” implica la deficiencia o limitación que padece una persona, como producto de una afectación física o psíquica en su salud, y que limita sus capacidades para desarrollarse normalmente dentro de la sociedad, con independencia de que ésta haya sido dictaminada pericialmente o no.[15] De otro lado, esta Corte ha concluido que se materializa la discriminación que con la intervención de la autoridad del trabajo se busca prevenir, cuando en un caso en concreto se otorga un trato diferenciado a dos o más sujetos y dicha conducta no solo se encuentra desprovista de una justificación suficiente y razonable, sino que, en adición a ello, se funda en factores que han sido catalogados como “criterios sospechosos” de diferenciación[16], los cuales terminan imponiendo barreras al efectivo goce y ejercicio de los derechos de un individuo; en este caso, el estado de salud del trabajador.[17]

En este sentido, la estabilidad laboral reforzada, como una prerrogativa que propende por una verdadera integración social, ha sido objeto de numerosos desarrollos por parte de la jurisprudencia constitucional, la legislación interna y tratados internacionales[18], a partir de los cuales esta Corporación ha terminado por definirla como el derecho del que gozan todas las personas que se encuentran bajo una especial condición de vulnerabilidad, a no ser desvinculadas de sus puestos de trabajo por razones relacionadas con su especial situación, a menos que se cuente con la autorización de la autoridad del trabajo correspondiente. Ello, de manera que se verifiquen las razones del despido y se corrobore que éstas no están relacionadas con argumentos discriminadores.[19]

Por lo anterior, se ha entendido que la institución en mención se constituye en una especie de fuero que impide que los trabajadores incurso en este tipo de situaciones sean desvinculados sin antes haberse estudiado las particularidades en se encuentran y que no están siendo objeto de discriminación por parte de su empleador[20]. Generalmente, se ha reconocido que dicha protección comprende: “(i) el derecho a permanecer en el empleo; (ii) no ser despedido por causa de la situación de vulnerabilidad; (iii) permanecer en el empleo hasta que se requiera y hasta tanto no se configure una causal objetiva que obligue la terminación del vínculo; y (iv) que la correspondiente autoridad laboral autorice el despido o la terminación del contrato, con fundamento en la previa verificación de la ocurrencia de la causal que se alega para



54

finiquitar el contrato laboral, so pena de que el despido se considere ineficaz”. [21]

Es de destacar que, en concordancia con lo anterior, esta Corte, en Sentencia C-531 de 2000, consideró que el despido que se haga de una persona en condición de vulnerabilidad y que no haya sido mediado por la autorización de la autoridad del trabajo, debe ser considerado necesariamente como ineficaz, esto es, que no puede tener la virtualidad de producir el efecto jurídico de desintegrar la relación laboral. Lo anterior, así el empleador haya pagado las indemnizaciones y sanciones correspondientes, pues dicho pago de ninguna manera puede servir como validación de ese obrar inconstitucional.

En ese mismo sentido, la Sentencia SU-049 de 2017 recordó que la desvinculación que se haga de una persona en condiciones de vulnerabilidad o debilidad manifiesta [22], sin que se haya demostrado ante la autoridad correspondiente la materialización de una justa causa que permita poner fin a dicha relación, acarrea automáticamente la ineficacia de la terminación del contrato suscrito, así como la obligación de pagar la indemnización de 180 días establecida en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997. Resulta relevante llamar la atención en que la doctrina desarrollada por esta Corporación ha expresado que la ineficacia anteriormente referenciada ha conllevado a que, en muchas ocasiones esta Corte deba terminar por ordenar la reubicación del trabajador hasta tanto se verifique una causal objetiva para su desvinculación que haya sido comprobada por la autoridad competente.”¹

2. De la cuestión de fondo

El mecanismo de amparo a que alude el artículo 86 de la Carta Política, consagra a favor de las personas la facultad de promover la acción de tutela con miras a obtener la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando por acción u omisión les sean vulnerados o amenazados por cualquier autoridad pública o por particulares, en los casos previstos de forma expresa en la ley, siempre que no exista otro medio de defensa judicial o existiendo, cuando la tutela se utilice como mecanismo transitorio para evitar la materialización de un perjuicio de carácter irremediable.

Bajo ese entendido y aterrizándose al caso que nos ocupa, la obligación del Juez Constitucional se traduce en establecer si se presentó afrenta o amenaza a los derechos fundamentales de la señora MIREYA MARTINEZ MATOMA y si la misma es acreedora a la estabilidad laboral reforzada.

En primer lugar, conforme a la documentación allegada al plenario, se tiene que la accionante, de 42 años de edad, prestó sus servicios a la

¹ T-442 de 2017 Corte Constitucional



IPS Unidad Renal Fresenius Medical Care a través de la Cooperativa de Trabajo Asociado – Servicopava, vinculada desde el 07 de julio de 2008 hasta el 30 diciembre de 2017, fecha en que la empresa retiro de las labores a, la señora Mireya Martínez Matoma, mediante resolución No. 761 en razón a que ese mismo día se finalizó la oferta mercantil que había dado origen al puesto de trabajo.

Al respecto, se tiene que la vinculación de la accionante se da en virtud de un acuerdo de trabajo asociativo, por lo que se debe hacer mención especial a esa circunstancia.

Las cooperativas de trabajo asociado son organizaciones sin ánimo de lucro que tienen como objeto generar y mantener trabajo para los asociados de manera autogestionaria, con autonomía, autodeterminación y autogobierno;² y se caracterizan por agrupar personas naturales que aportan su capacidad de trabajo para desarrollar actividades económicas y/o profesionales en la producción de bienes o prestación de servicios.³ Vistas así las cosas, esta forma de asociación excluye, en principio, la aplicabilidad de la legislación laboral, pues dado el origen voluntario de la organización, ésta termina sujetándose en todos sus aspectos a lo pactado en el contrato asociativo.

La determinación de la naturaleza de este vínculo implica una labor que, en principio, no se encuentra dentro del ámbito de competencia del juez de tutela, pues en general, debe acudirse ante la jurisdicción ordinaria para que sea el juez laboral quien con su decisión dirima el conflicto planteado y determine la naturaleza y condiciones de la relación existente. Sin embargo, en ciertos eventos y bajo la premisa de que pueden verse comprometidos los derechos fundamentales a la integridad, mínimo vital y vida digna de una persona sujeto de especial protección constitucional, la Corte Constitucional, ha analizado las circunstancias que rodean los asuntos puestos a su consideración, porque es posible derivar una relación de orden laboral de una vinculación que formalmente responde a cualquier otro orden con el que se pretende excluir la aplicación de la legislación laboral.

Por consiguiente, y una vez examinado minuciosamente la actuación, de lo allegado por la accionante y de las alegaciones y elementos aportados por la parte demandada, puede inferirse la existencia de una relación de orden laboral entre la actora y la IPS Unidad Renal

² Decreto 4588 de 2006, por el cual se reglamenta la organización y funcionamiento de las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado, artículo 5. En el mismo sentido, puede verse el artículo 4 de la Ley 79 de 1988.

³ *Ibid.* Artículo 3.



Fresenius Medical Care, toda vez que se evidencia que la tutelante no actuaba como simple asociada de la Cooperativa – Servicopava, sino que prestaba personalmente sus servicios para la IPS Unidad Renal Fresenius Medical Care, respecto del cual hacía de manera subordinada, cumplía horarios, desempeñaba sus funciones al interior de las instalaciones de esa IPS, y recibía un salario. De ahí que, puede predicarse la existencia de un vínculo subordinado regido por la legislación laboral y no por la legislación civil o comercial como quiera que la relación del accionante con las entidad mencionada, permite colegir que se trataba de un contrato de trabajo simulado por el contrato cooperativo y la mediación de una asociación para realizar la afiliación y el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social; entonces esta cooperativa fungía como intermediario con el fin de trastocar una verdadera relación laboral; configurándose los supuestos facticos que dan lugar a la figura denominado *“contrato realidad”*.

Conforme con lo anterior, vale advertir que, según la jurisprudencia de la Corte Constitucional, no es permitido que estas organizaciones solidarias actúen como empresas de intermediación laboral; y como en este caso se presenta se hace necesaria la intervención del juez de tutela para proteger los derechos fundamentales de la trabajadora encubierto tras la calidad de asociada y aplicar directamente la Constitución política y la legislación laboral.

Ahora bien, frente al estado de salud de la señora Mireya Martinez Matoma, se extracta de la historia clínica aportada al plenario que la trabajadora recibió atención médica el 5 de julio de 2016 en razón a accidente laboral sufrido el 13 de mayo de 2016 con trauma en rodilla izquierda, donde el médico tratante indica que requiere *de “cirugía con meniscoplastia artroscópica, entre tanto la paciente debe estar reubicada en un sitio de trabajo, no cargue peso, no realice actividades de estar agachada o subir o bajar escaleras, después de la cirugía dar incapacidad medica”* le da recomendaciones laborales y ordena interconsulta por medicina laboral.

Para el 10 de marzo de 2017, en consulta externa, con diagnóstico *Síndrome del Túnel carpiano*, el galeno señala *“protegida remitida nuevamente por ortopedia cuadro de síndrome de túnel de carpo bilateral sintomática realiza en su trabajo actividades de limpieza donde tiene que realizar movimientos repetitivos de ambas manos noxas ocupacionales que empeoran su condición clínica tiene ya orden de realización de terapia física paciente refiere no desear realización de infiltraciones ni bloqueos”*, así mismo, en observaciones, *“...ya se entregó documentación para calificación de origen se da fórmula para*



uso de férula en las noches iniciar tratamiento con terapias, pendiente manejo por parte de su ARL o medico laboral de su empresa”

El 16 de noviembre de 2017, la actora recibe atención médica en razón de otro accidente laboral por punzada con aguja en primer dedo de mano izquierda, el médico tratante ordena exámenes de laboratorio dado el posible riesgo biológico sin identificar, se inicia terapia anti-retroviral, se ordena cita con infectología y con medico ARL, se otorgó incapacidad médica por dos días.

Nuevamente el 17 de noviembre siguiente, tiene consulta en la que el galeno señala *“...protegida con síndrome del carpo ya diagnosticada por electromiografía refiere ahora dolor en mano izquierda algida con dolor disminución de la fuerza y sensación de disestesias en manos muy sintomática razón por la cual consulta vinculada con la empresa servicopava cargo auxiliar de servicios generales donde está expuesta a movimientos repetitivos en manos, levantamiento de cargas, refiere que ya radico documentación para calificación de origen en primera oportunidad”*. Ordena remitir a fisioterapia por inicio de síntomas en mano izquierda, continuar con restricciones anteriormente dadas, *“...pendiente dictamen de origen, procurando su ubicación en un sitio de trabajo acorde a sus condiciones psicofisiológicas, manteniéndolo en aptitud productiva y mínimo riesgo”*

Conforme a lo anterior, para el 30 de noviembre de 2017, se le notifica a la accionante que la Cooperativa de Trabajo Asociado Servicopa mediante resolución No. 761 ha decidido el retiro de la labores que venía desempeñando, lo que ha conllevado dar fin a su calidad de trabajador asociado activo; situación que alerta a la petente y que considera se generó con ocasión de su situación de salud, y quien según la actora brindó la información a Servicopava y Fresenius Medical Care, sobre su estado de salud y las recomendaciones médicas.

Según soportes presentados por la misma accionada, se observa relación de cada una de las incapacidades otorgadas, Números de días, diagnóstico y el origen de las mismas⁴; así tenemos que la accionante presentó las siguientes incapacidades del 5/13/2016 a 5/15/2016; 5/27/2016 a 5/31/2016; 6/1/2016 a 6/1/2016; 9/23/2016 a 10/22/2016; 10/24/2016 a 11/22/2016, 11/23/2016 a 12/7/2016; 12/8/2016 a 12/17/2016; 6/21/2017 a 6/22/2017; y por ultimo del 11/16/2017 a 11/17/2017.

⁴ Folio 128 c.o. Primera Instancia



56

Así mismo, se allega por parte del demandado un reporte de accidentes de trabajo sufridos por la actora⁵, con recomendaciones emitidas por Axa Colpatria señalando que *"el día 06/03/2017 se recibe solicitud de documentación para estudio de notificación de origen emitida por Salud Total Eps, el día 05/04/2017 se envía documentación a la ciudad de Villavicencio"*.

Con lo anterior, se derrumba uno de los argumentos de disenso expuestos por parte de la entidad accionada, sobre la enfermedad de la accionante, como quiera, que fueron allegadas la relación de cada una de las incapacidades, las cuales fueron aportadas por la misma empresa, además del reporte de accidentes laborales y recomendación emitidas por la ARL, lo que quiere decir que si existe dentro del plenario sustento profesional sobre las afecciones que padece la aquí accionante, entonces no es posible alegar su desconocimiento.

Ahora bien, se establece que la que la patología padecida a la fecha por la señora Mireya Martínez Matoma *Síndrome del Túnel Carpiano*, tuvo su génesis y desarrollo durante el curso de las labores que ejecutó para la IPS Unidad Renal Fresenius Medical Care, desconociéndose el origen de la misma, toda vez que dicho concepto debe ser emitido por las entidades legalmente competentes para tal finalidad. No obstante, dicha condición de salud se encuentra denominada jurisprudencialmente como una limitación física, y por lo tanto procede la protección constitucional de estabilidad laboral reforzada. Siendo ello suficiente, sin que sea necesario un dictamen que certifique el porcentaje de incapacidad, ya que en este sentido se ha pronunciado la H. Corte Constitucional, al hacer alusión en la sentencia T- 351 de 2015, M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, sobre lo siguiente:

Así las cosas, en la sentencia T-198 de 2006⁶, la Corte al estudiar el caso de una persona que había sido desvinculada de la empresa en la que trabajaba, pese a encontrarse en situación de debilidad manifiesta y sin haber sido calificado su grado de invalidez, precisó:

(...) La jurisprudencia ha extendido el beneficio de la protección laboral reforzada establecida en la Ley 361 de 1997, a favor, no sólo de los trabajadores discapacitados calificados como tales, sino aquellos que sufren deterioros de salud en el desarrollo de sus funciones (...).

⁵ Folio 65 - 66 c.o. Primera Instancia
⁶M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra



Aquellos trabajadores que sufren una disminución en su estado de salud durante el transcurso del contrato laboral, deben ser consideradas como personas que se encuentran en situación de debilidad manifiesta, razón por la cual frente a ellas también procede la llamada estabilidad laboral reforzada, por la aplicación inmediata de la Constitución. La protección legal opera por el sólo hecho de encontrarse la persona dentro de la categoría protegida, consagrando las medidas de defensa previstas en la ley. Por su parte, el amparo constitucional de las personas en circunstancia de debilidad manifiesta permite al juez de tutela identificar y ponderar un conjunto más o menos amplio y variado de elementos fácticos para deducir la ocurrencia de tal circunstancia y le da un amplio margen de decisión para proteger el derecho fundamental amenazado o restablecerlo cuando hubiera sido vulnerado. En materia laboral, la protección especial de quienes por su condición física están en circunstancia de debilidad manifiesta se extiende también a las personas respecto de las cuales esté probado que su situación de salud les impide o dificulta sustancialmente el desempeño de sus labores en las condiciones regulares, sin necesidad de que exista una calificación previa que acredite su condición de discapacitados o de invalidez (...)."

En cuanto a esa situación, la Corte ha sido enfática en señalar que *"cuando se trata de personas que se encuentran en situaciones de debilidad manifiesta y que son discriminadas por su condición médica, la estabilidad laboral reforzada se convierte en el mecanismo idóneo para garantizar el derecho fundamental a la igualdad"*⁷.

Véase entonces que se llega a la inferencia razonable que el retiro de labores se dio como una forma de discriminación hacia la trabajadora por su estado de salud y el sometimiento de este a todos los trámites médicos que le ha generado la patología descubierta y las molestias e inconvenientes que esto genera.

En tal situación es claro que la demandante al no contar con un empleo, encontrarse actualmente disminuida en su capacidad física dificultándole encontrar un trabajo, y al tener que asumir la manutención de su hijo obviamente su mínimo vital y el del menor se verá mermado considerablemente, además que la suspensión de los aportes al Sistema de Seguridad Social podría repercutirle en el acceso a los servicios de salud que requiere para lograr su recuperación, todo ello constituye una real afectación de los derechos fundamentales de la actora, lo cual podría constituirse en un

⁷ T-198 de 2066, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.



perjuicio irremediable de no ser por la intervención del juez constitucional.

De esta forma, las conductas de las demandadas resultan violatorias de los derechos fundamentales al trabajo y a la seguridad social, porque amparadas en el cooperativismo con el que se pretende desconocer las garantías del derecho laboral, afectaron, de manera grave, a una personas en estado de debilidad manifiesta debido al aminoramiento en sus condiciones de salud.

En consecuencia este judicial debe revocar la sentencia de fecha 20 de diciembre de 2017 proferida por el JUZGADO 3º PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE VILLAVICENCIO, y en su lugar, tutelar de manera transitoria los derechos fundamentales al mínimo vital y a la estabilidad laboral reforzada de la señora MIREYA MARTINEZ MATOMA, y se ordenará a la Cooperativa de Trabajo Asociado Servicopava, que en el término de 48 horas siguientes a la notificación del presente fallo, reintegre a la trabajadora al cargo que venía desempeñando o uno en iguales condiciones, y en el que pueda realizar sus funciones atendiendo las restricciones médicas que sean pertinentes frente a las patologías que padece. En tal sentido, Servicopava, le dará la primera opción laboral que surja como resultado de la ejecución de cualquier contrato de prestación de servicio de trabajo asociado celebrado entre la cooperativa y otra persona natural o jurídica, y en caso de no existir dichos contratos, deberá contratarla dentro de la misma cooperativa. Así mismo, debe realizar el pago de los salarios y prestaciones sociales dejadas de percibir durante el tiempo que permaneció separada del cargo.

Advertir a la accionante que de no acudir ante el juez laboral en el término de cuatro meses contados a partir de la notificación de esta decisión, los efectos de la sentencia cesaran.

Frente al tratamiento integral solicitado por la actora en el libelo de tutela, como quiera que Salud Total EPS, guardó silencio frente al traslado descrito de la presente acción constitucional, se dará aplicación al art. 20 de Decreto 2591 de 1991 sobre la presunción de veracidad de la información aportada por la accionante, en tanto que este Judicial se pronunciará, teniendo en cuenta que el diagnóstico de la paciente es grave, toda vez que genera un impedimento físico, por lo que se necesario que Salud Total EPS le garantice todos los servicios de salud, exámenes, medicamentos, procedimientos e insumos que le sean ordenados por el médico tratante, máxime cuando la entidad según lo manifestado por la actora, ha sido negligente en materializar las ordenes médicas expedidas en el



presente caso, desatendiendo el complejo estado de salud que ostenta la usuaria, por lo que se hace necesario concederle una protección constitucional con miras a garantizar que la demandada no vuelva a vulnerarle sus derechos de rango fundamental y evitar que la paciente tenga que acudir nuevamente a este mecanismo constitucional ante nuevas negativas en los servicios de salud.

Notifíquese la decisión a los sujetos procesales por el medio más expedito, y envíese lo actuado a la Corte Constitucional para su eventual revisión. En todo caso, se le enviará copia de este pronunciamiento al Juzgado de primera instancia.

En mérito de lo antes expuesto, el **JUEZ CUARTO PENAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO (META)**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de Ley

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el fallo de primera instancia de fecha 20 de diciembre de 2017 proferida por el JUZGADO 3º PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE VILLAVICENCIO, y en su lugar, **TUTELAR** de manera **TRANSITORIA** los derechos fundamentales al mínimo vital y a la estabilidad laboral reforzada de la señora MIREYA MARTINEZ MATOMA.

SEGUNDO: ORDENAR a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA, que en el término de 48 horas siguientes a la notificación del presente fallo, reintegre a la trabajadora al cargo que venía desempeñando o uno en iguales condiciones, y en el que pueda realizar sus funciones atendiendo las restricciones médicas que sean pertinentes frente a la patología que padece. En tal sentido, SERVICOPAVA, le dará la primera opción laboral que surja como resultado de la ejecución de cualquier contrato de prestación de servicio de trabajo asociado celebrado entre la cooperativa y otra persona natural o jurídica, y en caso de no existir dichos contratos, deberá contratarla dentro de la misma cooperativa. Así mismo, debe realizar el pago de los salarios y prestaciones sociales dejadas de percibir durante el tiempo que permaneció separada del cargo.

TERCERO: ADVERTIR a la accionante que de no acudir ante el juez laboral en el término de cuatro meses contados a partir de la notificación de esta decisión, los efectos de la sentencia cesaran.



CUARTO: TUTELAR los derechos fundamentales a la salud, vida e integridad personal de la señora MIREYA MARTINEZ MATOMA, conforme lo expuesto en la motivación.

QUINTO: ORDENAR al Representante Legal de Salud Total EPS o quien haga sus veces, que garantice tratamiento integral a MIREYA MARTINEZ MATOMA en razón de su diagnóstico *Síndrome del Túnel Carpiano*.

SEXTO: NOTIFIQUESE esta determinación como atrás se ordenó y, envíese lo actuado a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión. Al Juzgado de primera instancia se le enviará copia de este pronunciamiento.

SÉPTIMO: Contra esta sentencia, no procede impugnación alguna.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HÉCTOR HUGO PUENTES MORA
JUEZ

59

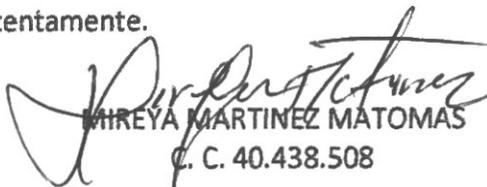
Bogotá. D.C., abril 11 de 2018.

Señores
SERVICOPAVA
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO
Bogotá D.C.

MIREYA MARTINEZ MATOMAS, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución política colombiana, comedidamente solicito se dignen expedirme copia de la OFERTA MERCANTIL firmada entre SERVICOPAVA Y FRESENIUS MEDICAL CARE, correspondiente al año 2008 y las demás, que hayan firmado hasta el año 2017, para la suscrita desempeñar las funciones de GENERADOR DE ASEO UNIDAD RENAL, en ésta.

Recibiré notificaciones y correspondencia en la Carrera 13 No. 32-37 Sur Barrio Colinas Bogotá D.C.

Señores Servicopava, atentamente.


MIREYA MARTINEZ MATOMAS
C. C. 40.438.508

CORDIALMENTE

ALIRIO OCTAVIANO SOLORZA GONZALEZ



60

Responder | v Eliminar Correo no deseado | v ...
Derecho de Petición a FRESENIUS.

AC

ALIRIO SOLORZA GONZALEZ <alirio.solorza@gmail.com>

sáb 14/04, 3:44 p.m.

Usted v

Responder | v

Bandeja de entrada

Mireya Martínez, reciba un cordial saludo.

Bogotá D.C, abril 16 de 2018.

SEÑORES
FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A.
Carrera 7 No.156-10 Piso 26
BOGOTA D.C.

MIREYA MARTINEZ MATOMA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política Colombiana, comedidamente solicito se dignen expedirme copia de la Oferta Mercantil firmada entre la Cooperativa de Trabajo Asociado Servicopava y Fresenius Medical Care Colombia, en el año 2008 y las demás que hayan firmado hasta el año 2017, para la suscrita desempeñar las funciones de GENERADOR DE ASEO UNIDAD RENAL inicialmente y después en el cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, en FRESENIUS, en la Ciudad de Villavicencio.

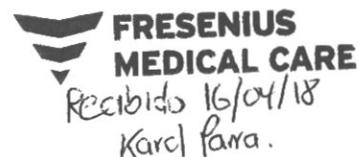
Recibiré notificaciones y correspondencia en la Carrera 13 No.32-37 Sur Barrio Colinas Bogotá D.C.

Señores Fresenius, atentamente.


MIREYA MARTINEZ MATOMA
C.C.40438.508 de Villavicencio

CORDIALMENTE

ALIRIO OCTAVIANO SOLORZA GONZALEZ


RECIBIDO 16/04/18
Karel Parra.

61

**COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA
CONVENIO DE ASOCIACIÓN**

S-07-08-036

Entre los suscritos a saber **ANGEL ALFREDO VALDERRAMA** mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá e identificado con la cédula de ciudadanía número **79.615.793** de Bogotá, quien obra en nombre y representación de **LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO, SERVICOPAVA** sociedad domiciliada en Bogotá, constituida de acuerdo con los términos de las Leyes 79 de 1988, 454 de 1998, Decreto 1333 de 1989 y el Decreto 468 de 1990 y demás normas concordantes, con registro e inscripción ante la Cámara de Comercio de Bogotá, N° 00061656 del Libro 1 de las entidades sin ánimo de lucro del día 13 del mes de junio de 2003, matrícula No. S0019973, NIT 830122276-0 Regímenes de Trabajo Asociado, Compensaciones, Previsión y Seguridad Social aprobados y registrados ante el Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, hoy Ministerio de la Protección Social, mediante Resolución No. 01259 de 01 de julio de 2003, debidamente facultado para celebrar el presente convenio de asociación, según acta 014 del Comité de Administración de abril 6 de 2005, y quien para los efectos de este convenio se llamará SERVICOPAVA, por una parte y por la otra **MIREYA MARTINEZ MATOMAS**, también mayor de edad, vecino(a) de **VILLAVICENCIO** identificado(a) con la número **40438508** expedida en **VILLAVICENCIO**, quién para efectos de este Convenio se llamará EL ASOCIADO, hacemos constar por medio del presente documento que hemos celebrado el Convenio de Trabajo Asociado el cual se rige en lo general por las normas establecidas en las Leyes 79 de 1988, 454 de 1998, Decreto 1333 de 1989 y el Decreto 468 de 1990 estatutos y regímenes de trabajo Asociado, compensaciones, previsión, seguridad social y en lo particular por las siguientes cláusulas: PRIMERO: SERVICOPAVA vincula el trabajo personal de EL ASOCIADO y sus aportes económicos para la producción de bienes, ejecución de obras o la prestación de servicios en forma autogestionaria, EL ASOCIADO por su parte vincula su trabajo personal de acuerdo con las aptitudes, capacidades y requerimientos de los cargos, sujetándose y acatando las regulaciones que establezcan los órganos de administración de SERVICOPAVA. SEGUNDA: SERVICOPAVA regulará los actos de trabajo de EL ASOCIADO mediante unos estatutos, un Régimen de Trabajo Asociado, un Régimen de compensaciones y un Régimen de Previsión y Seguridad Social que el ASOCIADO manifiesta conocer y aceptar y los cuales hacen parte integral de este Convenio. TERCERA: Las partes manifiestan expresamente que de acuerdo al Art. 3 del Decr.468 de 1990, éste convenio de asociación no está sujeto a la Legislación Laboral Ordinaria. CUARTA: EL ASOCIADO estará afiliado, al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos profesionales. QUINTA: Las diferencias que surjan entre SERVICOPAVA y el ASOCIADO en razón de actos cooperativos de trabajo y sin perjuicio de los arreglos directos y una vez agotados los trámites de conciliación, se someterán al procedimiento arbitral del Código de Procedimientos Civil, cuyas decisiones se tomaran con base en los estatutos, reglamentos y regímenes de SERVICOPAVA. SEXTA: EL ASOCIADO autoriza a SERVICOPAVA para deducir de las compensaciones a pagar, los descuentos autorizados por EL ASOCIADO por cualquier concepto, los estatutarios, los reglamentarios y los expresamente señalados por la Ley y por los regímenes. SÉPTIMA: EL ASOCIADO desempeñará inicialmente las funciones de **GENERADOR DE ASEO UNIDAD RENAL**, de acuerdo con la oferta mercantil firmada entre FRESENIUS MEDICAL CARE y Servicoopava y por otra parte derivado del convenio de asociación firmado por usted con esta Cooperativa y/o las que directamente le asigne el Representante Legal de SERVICOPAVA o quien éste designe en el sitio que expresamente se le indique y por esta labor, recibirá una mensual de **\$486.850** y un auxilio de transporte cooperativo de **\$55.000** mensuales, de acuerdo con el número de días laborados, la cual se pagará en quincenas vencidas. OCTAVA: Cuando SERVICOPAVA requiera equipos, herramientas y demás medios materiales de trabajo que posea EL ASOCIADO,

62

podrá convenir con éste el uso de los mismos, en cuyo evento, para el caso de ser remunerado, lo será independientemente a las compensaciones que perciba EL ASOCIADO por su trabajo asociado. NOVENA: EL ASOCIADO acepta y se compromete a cumplir las decisiones de los órganos de Administración y Vigilancia de SERVICOPAVA, los deberes consagrados en los Estatutos, reglamentos y regímenes y contribuirá al desarrollo y prosperidad económica y social de todos los asociados y de sus familias. DÉCIMA: Las partes acuerdan que no constituyen compensación ordinaria ni hacen parte del factor para liquidar la misma, ya que se considera como compensación extraordinaria los pagos realizados por transporte, dotación, alojamiento, auxilios cooperativos, gastos de representación, alimentación y demás compensaciones extraordinarias que así se estipulen, y que reciba EL ASOCIADO, y por lo tanto no se tendrán en cuenta para ninguna de las liquidaciones en las compensaciones correspondientes. Parágrafo - Por tratarse de funciones a desempeñar con especial responsabilidad se aplicará en lo pertinente lo contemplado en el artículo 14 del capítulo IV del régimen vigente de trabajo asociado de SERVICOPAVA. UNDÉCIMA. Este convenio, rige a partir del **07 DE JULIO DE 2008**, y terminará: a) Por decisión unilateral de SERVICOPAVA, manifestada por razones ajenas a la voluntad de El ASOCIADO, en especial ante la imposibilidad de SERVICOPAVA para mantener el puesto de trabajo, ya sea por motivos internos de SERVICOPAVA o por razones de reducción de puestos de trabajo o de reorganización del cliente en donde el trabajador asociado desempeñe su labor, o porque SERVICOPAVA se desprenda de la propiedad, del convenio que la vincule con terceros de prestación de servicios, de los medios o derechos productivos con los cuales labore EL ASOCIADO y una vez analizada y agotada la posibilidad de reubicarlo. b) Por razones de no adaptación manifiesta, ya sea de EL ASOCIADO, de SERVICOPAVA o de la empresa que contrate los servicios con SERVICOPAVA y una vez agotada la posibilidad de reubicarlo. c) Este convenio de asociación también terminará por exclusión de EL ASOCIADO a SERVICOPAVA, de acuerdo a las causales previstas en los estatutos, reglamentos y/o regímenes de SERVICOPAVA. d) Por retiro forzoso del trabajador asociado de acuerdo a lo establecido en el estatuto y regímenes de SERVICOPAVA. PARAGRAFO 1: Es responsabilidad del asociado, cuidar, salvaguardar, y dar un buen uso a los elementos, máquinas y herramientas que se le entreguen a su cargo, ante lo cual se le descontará de su compensación todo elemento que sea averiado o extraviado. PARÁGRAFO 2: Por ser este un convenio de asociación SERVICOPAVA no reconocerá indemnización alguna a EL ASOCIADO con motivo de su retiro por cualquier causa de SERVICOPAVA. Para constancia y una vez entendido y aceptado, se firma en **VILLAVICENCIO** el **07 DE JULIO DE 2008**.

POR SERVICOPAVA

ASOCIADO (A)

ANGEL ALFREDO VALDERRAMA PINZON
C.C No.79.615.793 de BOGOTA
Jefe de Recursos Humanos

Mireya Martínez Matomas
MIREYA MARTINEZ MATOMAS
No. 40438508 de VILLAVICENCIO